

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1839

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Num: 4

Medina & Las Torres Año de 1839 =

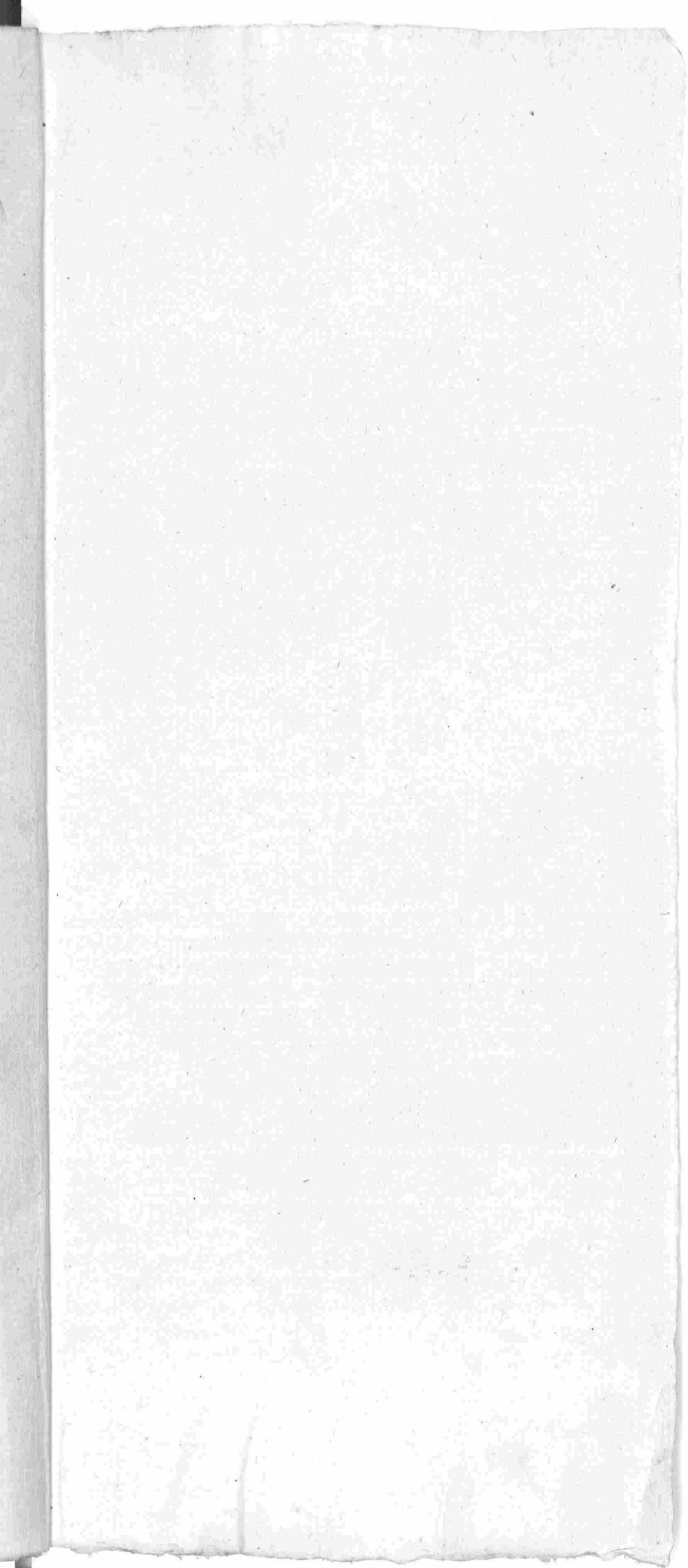
Libro de Jueros Capítulos
res, correspondientes a
dicho Año de 1839 =

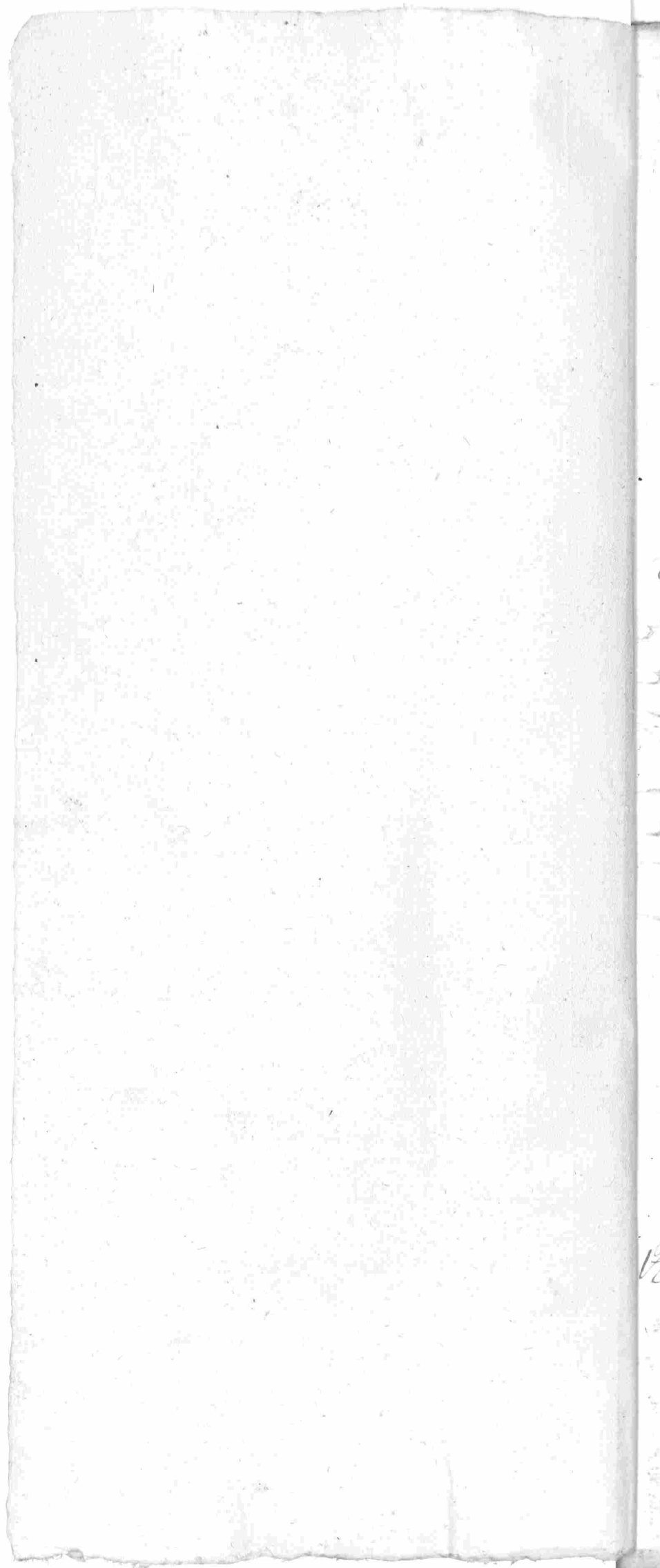
1839 =

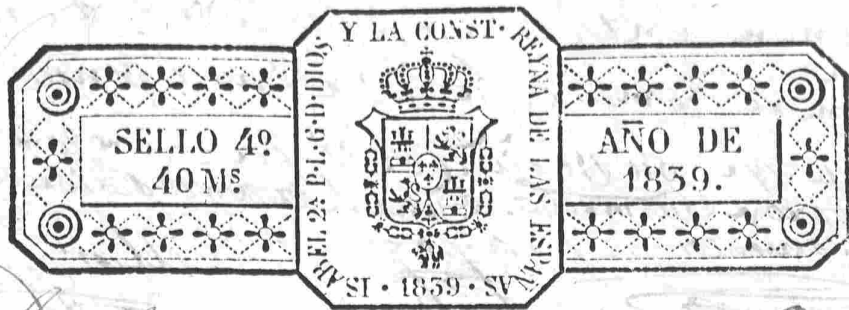
1
George B. ... 1839

John B. ...
...

1839







D. Vicente Carreras, D. Joaquín Gutiérrez, y José Delgado
 al nombre de los señores particulares q. poseen los Encinares, a V. O.
 Lic. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa parecimos y
 decidimos que habiendo hecho dejación de guarda de dhos Encinares
 a Roque Carreras, y enterado ciertos de la conducta y capacidad
 de Alberto Navarro, de q. todos estamos conformes, para q. ejer
 za dho cargo.

A V. O. suplicamos a le ayta en referido destino, previo el competente
 juramento, y uniendo el presente al libro consiente de acuerdos
 del presente año, para q. siempre conste, Justicia q. ped
 mos, juramos, y para ello V. O.

Vicente Carreras Joaquín Gutiérrez

Mano Gallardo José Navarro

José Perivales

José Sebastián Manuel Rubiales

Don. Boya [Signature]

Acuerdo } En vista de lo espuesto por estos yntercesados, el Ayun
 tamiento, no tiene ynicuvemente en acedera a la
 solicitud, y para lo concerniente al juram. se pase
 a quien corresponda, y así lo acordaron y fir
 man como á costumbra los D. N. que les

componen, en Medina & las Torres a caroxa
& Cnero, amil ochoc? Treinta y nuebe,
& que yo su Verio. Certifico = Como tambien
mandaron sus mrdas. E una el pncipal de dicho recuerdo de
Pamienlor Bayas Villan

[Handwritten signatures]

Gordon Ruviales Cavallero

Ximenes

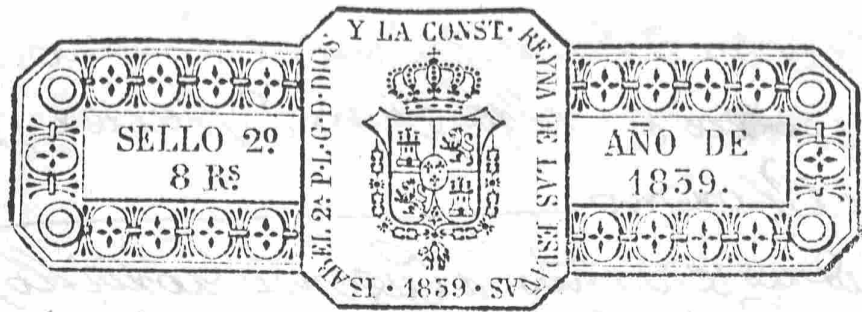
Duran Antonio Cordero
& una

Non
aceptacion
de la
Guanda

En seguida, yo el Verio de Vizcaya, Const. de esta
villa, nozifiqué, heice saber lo mandado en el acuerdo
de preccite a D. Ilvesse Navarro de esta vecindad, en
su persona, quien ordenado, dixo: se acepta el
cargo que por el mismo se le confiere, y hallandose
se presente ante el Sr. Jefe presidente de esta Vizcaya
juro desempeñarle bien, y fielmente
segun su real saber y entender, firmando lo en
su credito summa. y no el Navarro por no
saber, & que Certifico =

Pamienlor

Antonio Cordero
& una



Quiero nombrar
al Sr. D. Juan
y demás empleados
para el año de la fha.

En la villa de Medina de las Torres en diez y
seis días del mes de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve; los D^{os}. que componen
el Ayuntamiento, Const. hallándose reuni-

dos en su sala capitular, y que hasta este día no han
podido beneficiarlo a causa de sus exabes, y por tanto
nias ocupaciones, en uso de las Regalías en que viene
en costumbre, y en proceder como proceden al
nombramiento de Sr. D. Juan y demás
funcionarios para el presente año, y lo ejecutan
en la forma siguiente

Para Sr. D. Juan y demás ^{de} es en la actualidad
el Sr. D. Juan y demás, con el salario que se
veñale por la Exma. Diputación prov. en el presupuesto

de que se aprueba por la misma p. el presente año
Para Médico titular, a D. José San. y Simón, con
el salario también de Reglamiento

Para Cirujano habilitado a D. José Juan Formas
rico con la aprobación y con el salario de Reglam.

Para Mayor domo de propios, id. lo es también
en la actualidad Julian Romales

Para Depositario de bienes propios, a José Caballero

Para Alq. y dilig. el juzgado y Alcaide de esta Caxel vac. a
Felipe Pinaldi con el salario de Reglam. y diligación
apuesar la competencia para la satisfacción de
Dusmados.

Para Alq. ord. a Felipe Manera

Para peon publico, a Marias Condon

Taxa Receptor de Bulas, à Manuel Moreno
Taxa portos de Villa Fran.^{co} Ferrer, y
Pedro Moreno

Taxa Tasadores de daños à Cugenro Gordillo, y
Juan Gordon Quex

Taxa Depositorio de penas de Camara al Regidor D. excmo
Gabriel Gordon

Taxa Depositorio de los bienes que se embarguen para
el Cobro de Contribuc.^{es} Reales, u otro semejante,
al Regidor segundo Fran.^{co} Hormada

Taxa Distribucion de la Correspond. publica à José
Galeas, con el salario de Regamento

Taxa Guarda Celada de las Montes de proprias, ten
mino y jurisd.^{ic} de esta Villa, à lo que lo es en
la actualidad Fran.^{co} Gordillo Barco con
el salario de Regamento

Taxa Maestro de primexas de penas, se suspende por
à hora, pero si continuará ynterinam.^{te}
el pno. D.^o Valentin Sangusino que lo está
desempeñando en la actualidad, hasta que
por susmics. se determine lo que crean
por oportuno

Taxa el regimen de Melon de la parroquia, tam
bien se suspende por à hora

Taxa Mayordomo de Fabrica, à lo que lo es en la
actualidad, el Sr. D.^o Manuel Bayo

Taxa Cobadores de Contribuc.^{es} de las Vies. Vales D.^o José Barriento
D.^o Manuel Bayo, y el Sr. D.^o Vincico.^o José D.^o Vico
on lo que se concluyó esto

que firman susmics. como aca.
zumbran, D.^o Señor Cura parroq.^{ia} y

Quemas nombrados que saben, & todo lo que
conziéico =

Yose Ant. Barranto

Franc. Gallardo

Juan Bayo

Felipe Villar

J. Hernandez

Gabriel Gordon

José Murales

José Cavallero

Sabino Jimenes

José Durán

Alfonso

José Pimentel

Franc. Ferrer

Franc. Godillo

José Galea

Nanad Morono

Julian Enrals

Juan Gordon

Vicente Cadro

Aduna

Borio

Atiendo sobre
ayuda & guarda
de los Monjes de
este Convento

En la villa de Medina de las Torres, en

veinte y dos de Enero de mil ochocientos
 y nueve; hallándose reunidos los señores, que
 componen su Ayuntamiento. En su sala
 Capitulán, en vista de que el Guarda de los
 Montes de este Concejo Juan Cordillo, ha ma-
 nifestado que por ahora no necesita de
 ayuda de guarda como lo ha tenido hasta el
 presente, por no haber daños en dichos Mon-
 tes, susmados. Revisar gastos en el modo
 posible, acuerdan, ser por la ayuda de guar-
 da, hasta que por dichos señores se determine
 lo conducente a cenca del particular que
 comprende este acuerdo. Yo firmo susmados,
 como acostumbra, a que yo su Señor. Con

Oficio =

Barrientos Mayora

Villar

Heredia

Gordon

Carallego

Jimenez

Juan Antonio Condado

Palma

Concedo

En la villa de Medina de las Torres
 en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos
 y nueve; los señores, que componen el Ayun-
 tamiento En su sala Capitulán, como lo han



de huso y costumbre, les fue dada cuenta por
mi su Señoría. E un Expediente que se dio à yrs
Señoría el Sr. Pedro María Reyes vecino de
Los Santos sobre el derrame de unas cuarenta
arrobas de vino por el que ejercía la venta en
Ovembre del año anterior, el que contenía
una oñ. al Sr. Jefe Político, encargando al Sr. Jefe
de gobierno informase sobre la posición de Me
yes, con precisa asistencia de los Síndicos y ex-
presión de los diferentes vicaríes: y ocurriendo
la duda de que esta oñ. se expidiese en el
año pasado; que no hay más que un Síndico, y
no puede haber por consecuencia vicaríes di-
ferentes, y q. el Reyes no fue el Rematante de aquel
rango; acordaron los Sr. Síndicos: que por medio
del Presidente, se consultasen los Sr. Jueces al
Sr. Jefe Político, suspendiéndose entre tanto
el informe q. se le preceptuó, y que se anote
así en el Expediente dando lugar a su prosecución,
oficiándose al efecto al Sr. Jefe Político la Villa de
Los Santos.

En la misma sesión, se acordó nom-
brar persona que cuidase de Melox, prece-
diendo antes el reconocimiento de este, y havién-
dose las proposiciones que se usaron, para
lo que, en el día de mañana se recogerá la
clave a fin de que se practique expresado

reconocimiento, por el Maestro
Américo Franco Navas, acompañado
del Regidor Felipe Villar, y el Síndi-
co D. José Duran.

En la sesión de la sesión, se
hizo presente por el Sr. Excmo., la necesidad
de concluir el Camino empezado por el Ayuntamiento,
cesante, hasta las enredadas del pueblo; componer
estas en todas sus partes, pues se hallan en el
mayor deterioro; limpiar el pitón de las
lanchas que hace muchos años está ciego, tomar
de para evitar buelto dese estado, cuantos me-
dios secaen convenientes; hallar y arbolan
la plaza del Morano, y cualquiera otro sitio
conveniente para mayor salubridad, y en
nada; lo que tomado en consideración por
el Ayuntamiento ha creído es, no solo útil, sino
necesario el que se celebre todo en los términos
propuestos, y de unanime consentimiento nombrar
a D. Alcalde, por medida y medidas medidas
en los términos mas benéficos al vecinda-
rio, por los medios y modos que asigna la ley
vigente, firmando lo Suscritos. según D. es,
D. J. Conzifco

Barmentu Bayos

Villar

Herrera

Fidonio José Arriales Cavallero

Amener

Duran Antonio Condeso

Woz

meda estampada Servo

como acostumbra, & que yo su
Dn. Ferrn. Carrasco =

Procurador Mayor Ferrn. Gordiner

Cavallero Ferrn. Duran

Yimenez Ferrn. Duran

Alcalde Ferrn. Duran

Just. Mayor Ferrn. Duran

Ferrn. Duran

Antonio Carrasco

Acuerdo

En la villa de Medina de las Torres Dn. Ferrn. Duran y Ferrn. Carrasco de mil ochoc. & diez y siete y nueve, reunidos los Dñs. que componen su Ayuntamiento conz. en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre, deponen que siendo responsable formar los repartim. sobre labores de la piqueta que aparexerá de las Alca. de los vecinos y no haciéndose nombradas personas para hacer & realizarla, ni premio que harian de recibir por ello, acuerdan su mxid. nombrar por encargados & formar la estada de labores y repartos de conz. de los Dñs. Ferrn. Duran y Ferrn. Carrasco, y por indico. algunas arriendos por premio de este trabajo es de mil. seiscientos & non que se repartiran de fondo de arbitrios. Y firmen su mxid. & Ferrn. Carrasco =

Procurador Mayor Ferrn. Duran

Villar Ferrn. Duran

Cavallero Ferrn. Duran

Yimenez Ferrn. Duran

Alcalde Ferrn. Duran

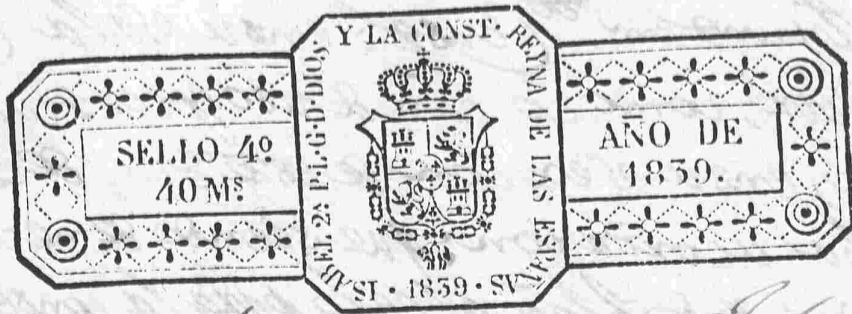
Just. Mayor Ferrn. Duran

Ferrn. Duran

Antonio Carrasco

Guinea Coblas

En la villa de Medina de las Torres Ferrn. Duran Ferrn. Carrasco



Medina de las Torres en 25 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Sr. Jefe de segundo Const. de Lambioma, compareció Manuel Moreno de esta vecindad, nombrado por la Corporación Municipal de esta Sta. Villa para la expedición de Sumarios de Sta. Curada en el año de la fecha, á los que se le entregaron los que a continuación se expresan =

300 Sumarios de Viras trescientos á tres n.º.

12 n.º de difuntos doce á tres n.º.

1. Libros de tercera uno, diez n.º y diez y ocho n.ºs.

4 n.º de quince á cuatro n.º y diez y ocho n.ºs. Cuatro =

100 n.º de libros de tercera, ciento, á dos n.º cada uno

En cueros Sumarios se dio por entregado Dho. Recepcion, á toda su satisfacción y voluntad, obligando se responder de sus libros de las g.ºs expensas en Dho. año, de entregar los sobranes en los tiempos oportunos, ó según se le mande por la autoridad competente, y de lo supersona y bienes habidos y por haber, y en su crédito lo firma con Dicho, de que certifico =

Juan Bayo

Manuel Moreno

Venturoso Ordono

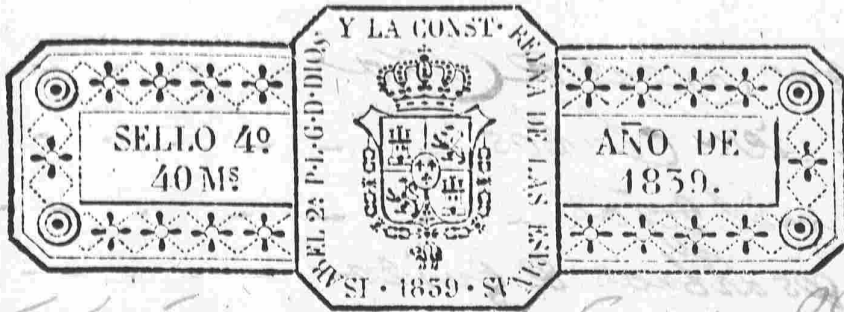
Ordono

Ordono

En la villa de Medina de las Torres, Serio.

En cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, Reunidos los Sr.ºs. que componen

su Ayuntamiento. Conseq. en su Sala Capi-
tular, como lo han de uso y costum-
bre, en su sesion de este dia de la
fecha acordaron: que siendo de necesidad en
el dia de hoy el celo para la conservacion
de las Monedas, y vijilax al mismo tiempo la
semenzera, no pudiendo beneficiarse lo primero
no con el solo guarda de aduana en el presupuesto,
sino que se resiera a la volada, y por non-
brarse una ayuda de guarda de aduana al mismo tien-
po que cele las Monedas, lo haga de las sembra-
das, a quien se dexa de los fondos de Arbitrios
con tres xx. diaños, y para la provision de esta pla-
za, se tenga presente el ayuda de guarda que
dejo ser respecto a su buen comportam. to y
si este no aceptase, se preferira del Sr. Reuna
mejores circunstancias, y habiendose presente
de Juan. Malpica, en dexado de las Condi. San se-
dentes dixo: no aceptaba, por lo que se procedi-
a nombrar otro, y habiendose dado cuenta de lo
de un memorial de Vicente Nav. Rey en solicitud
de esta plaza, en dexado de Ayuntamiento de que
estaba de guarda en el Naval, los dueños de
los dices estaban disgustados con el, no admi-
tieron la solicitud, ni tampoco la de Joaquin
Custodio Moreno, por carecer de la robustez de
firmeza, dilig. y conocimientos necesarios p.
ello, y hallandose estas circunstancias reunidas
en Joseph de los Saramillo, le nombran para
el cargo de ayuda de guarda con las Condi. y
suele arriba dho. emperando esta accion
de el dia de hoy presente a cumplir su encar-
go, y benido que fue ante dho. Dices. acep-



to y juró su cargo, y lo firman Distintos, no ha
crendolo el dago por nosaber, de f. Cexas =

~~Parricento~~ ~~Mayora~~ ~~Villar~~
~~Hernández~~

~~Gordon~~ ~~Carullera~~ ~~Jimenez~~

~~Durán~~ ~~Antonio Cordero~~
~~Aduna~~

Vencido En Medina de las Torres en diez de
 y siete de febrero de mil ochocientos treinta y nueve,
 Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
 de esta villa en su Sala Capitulada, acordó y convino
 una obra en el Monje, con el objeto de servir de
 para habitación de los guardas, y resguardo de las
 demas personas, que en los meses de montaña tienen
 precisión de asistir en el, y para que esto se
 haga con la economía conveniente, se llama
 al Maestro Caste Rey que forme el presupuesto de
 gastos, y en su vista pueda el Ayuntamiento acor-
 dar la conveniente sobre él, y comparecer por
 nó el presupuesto siguiente.

Por las dos paredes de las dadas, e	9120
por las otras dos paredes	2384
por doce Madenas á corance n.º	5168
	<hr/> 672

Cuadro Cargas de Caña	848
por cien Cabos	806
por mil dejas	8120
por dos libras de guta	800
por un Curzono	8100
por quinientos ladrillos	8050
para ponres	8100
Manufaccuna	8500
dos Carres de Cal	880
Total	19686

Y visto el presupuesto, se cree con
 veniente espresarse el mismo presupuesto
 el costo adj. podrá ascender a la misma
 consruida de bóveda, lo q. benefició en los ter-
 minos siguientes

Por las paredes	8504
Seis Carres de Cal	8120
dos mil ladrillos	8300
Manufaccuna	8500
ponres	8100
dos Curzonos	8200
Total	18724

Y resultando de la Comparacion de
 los dos presupuestos ser mas economico este
 tanto por la solida de la obra, quanto por
 las ventajas q. ofrece en todos conceptos, ade-
 mas de este ultimo, y para Realizarlo se reforme
 oportuno expedir a via Cabera sea este Auto
 de, el que se dé cuenta ala Diputacion
 provincial con arreglo al d. de y, y
 clusendose en este mismo los gastos que
 originar la composicion de las Fuentes, y
 demas obras publicas, e indispensable, y



unigenze necesidad segun esta acordada. Sin

sin blanquear la seccion, se acordó
 que se quitanse de Manzanera la basura que tienen
 encima las Encinas, para lo cual se encarga asís
 San Juan am. de los Regidores, y seis hombres por
 ahora, señalando dos primeros ocho n.º dias y
 y los segundos cuatro n.º y una carga de ramones
 por el tiempo que dure, y se este en un dia harán
 guasis los Regidores por su turno, y la deña que
 produzca, se bendrá a real la carga a hecho, cui
 dando se darla unicamente de alq. debe papellera.

Seguidamente se acordó el nombra
 miento de persona que haia de ir ad lexena a por
 tican la adquisicion del papel abonable en la
 Convencion Española. y se nombró al Sr. D.ª
 Manuel Bayo Vll. Segundo, con el honorario de
 veinte n.º dias, quien debexá ponerse en
 marcha el Martes diez y nueve del corrien
 te. Con lo q. se dió por concluso esta exco.
 que firmaron sus meritos. D.ª. Exco. =

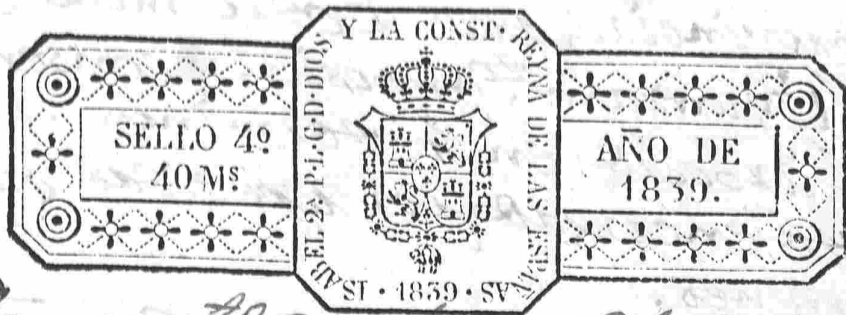
Manuel Bayo Vll. Segundo
 Hermita
 Bonifacio
 Carakero
 Jimenez
 Juan
 Antonio Condono
 En Medina
 de Luna
 de Luna

de las torres en veinte y cuatro de febrero
 de mil ochocientos diez y nueve y nueve; reuni-
 do en la Villa Capital de los Dñs. que
 componen su Ayuntamiento. Const. como
 lo tienen de costumbre, leído el acuerdo
 anterior, se acordó: que habiendo que compo-
 ner las obras del pueblo que se hallan y están
 citables, repáren las fuentes, y otros objetos
 de utilidad conocida, que según la ley vijen-
 te de Ayuntamiento, y artículo primero
 están a su cargo; se proceda a ello luego a
 instruir el oportuno expediente para que según
Artículo Diez y seis y diez y siete
 de la misma ley, y artículo primero
 de la misma, y como de la misma se em-
 prendan dichas obras, suspendiéndose entre-
 tanto lo acordado respecto de la Casa del
 Monje. = En D. = 0 = 11 = En república de V. =

En vista también de que los árboles
 han principiado a caer, se suspende el
 expediente principiado a hacer hasta otra
 ocasión = En D. = 10 = 11 =

Yo firmo el Jefe de la Oficina =

Vuero en Medina de las Torres en tres de
 Marzo de mil ochocientos diez y nueve
 reunidos los Dñs. que componen su



Reunión. Con el ensu Sala Capitular, se dió cuenta de q. las oficinas de la Cabera de partido no admisionon al Resida José Caballero la Certificación del Dicho q. al efecto se remitió con el en el día de ayer, porressando havia pasado el tiempo, cuando en veinte y tres del último febrero se presentó la misma y el Sr. Intendente. Dijo haberse consultado sobre ella, y visto que esta escusa no es legitima, se acordó Representar al Sr. Intendente, con los fundamentos que han espuestos.

Se dió cuenta de una Exposición de D. Angel Garcia Vinuesa, quejándose de las utilidades q. se le han concepuado por el Reparto del Subsidio extraord. de Guerra, y visto por D. D. no está fundada en razones de Justicia, y viendo motivos para que subsista la cuota tal como está designada q. espondrán en su caso a qual quiera Autoridad superior q. los exija, se acordó, poner este acuerdo al pie de su Exposición, y que se le devuelva original, para los usos q. estime convenientes.

Después continuó se dió cuenta de la necesidad que hay de poner ordo guarda, para que los Montes de estos propios esen guardados, y que así se pusiese a D. E. la Diputación

provincial, pues de otro modo crece
el Ayuntamiento. y imposible conservar
el arbolado en los terminos que
esta encargado por repetidas Reales
ordenes.

Con lo que se concluyó esta sesion que fin
man Juan de S. & J. Cerviño =

Barrionto Mayo Villar

Pardo

Herminida

Pravides

Jimenez Duran

Carabera

Antonio Cordero

& Ana 888

Senor.

puesto su dictamen i confirmacion,
se proceda de que haia lugar. No
firmar susnados, como a costum
bram, & q. yo su Dn. Caxifico =

Manuel

Mayor

Alvar

Alvarado

Gonzalez

Periñan

Carallos

Lizasoain

Antonio Cordero

Alvarado

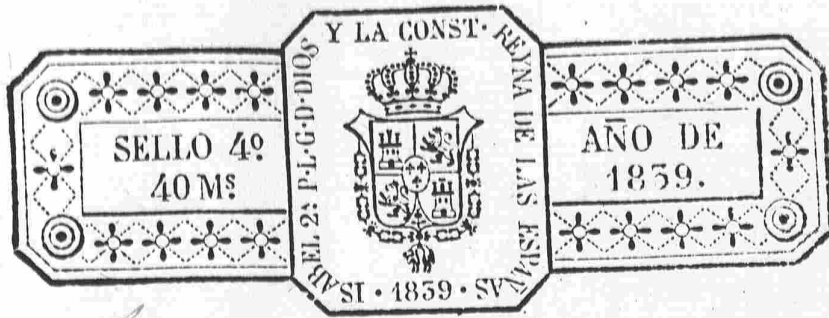
Dictamen;

El Sindico procurador general evacuando el informe sobre
el acuerdo q. antecede dice q. es de grande urgencia, i necesidad
cuanto en el se expresa, resultando mucha utilidad al co-
mun, i evitando perjuicios de mucha consideracion; por cuya
razones es de parecer se debe acceder a lo q. solicita el Ayunta-
miento. Medina de las Torres Febrero 25 de 1839.

Jose Duran

Recuerdo

Resultando la conformidad de Sindico
y con arreglo de prebenido en el articulo
tercero y cuarto de la ley de 2 de Febrero
acordaron estos. Dñes. se leben a efecto las obras,
cuya urgencia es cada dia mas notable, y se
ponga todo en conocimiento de V. E. la
Diputacion provincial. No firmen en su
Dexion ordinaria a hoy diez y siete
de Marzo de mil ochocientos treinta



Yunque, de que certifico

Barriontor Mayor

Antonio J. Eddone

Ximenes

Cavallero

Suñer

Hillar

Ruviales

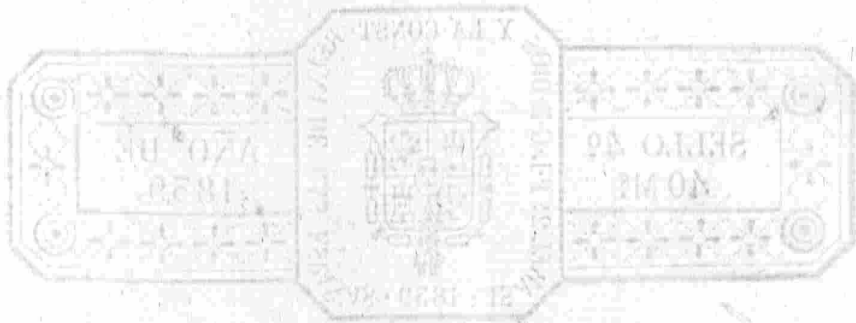
Antonio Cordero

Anna

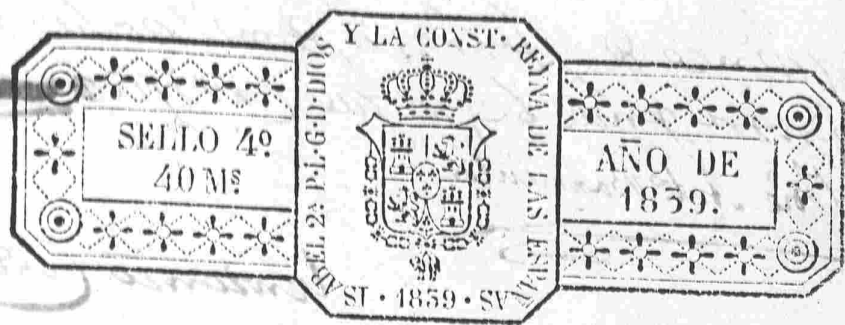
Senio

Nota } Enseguida sigue certificación literal de este Expediente en unaoja útil sello de oficio, la q. con la correspondiente exposición, se remite por el correo ord. de Mo. via de la Exma. Diputación prov. de Bañoz, a efectos oportunos, de q. certifico =

Anna



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'James', 'H. H.', and 'D. H.' are partially visible.]



D. Ant.º Gutierrez Abm.º de esta Encom.ª propia de la Exma.ª Srta. Marquesa de Seralles cuya cualidad es notoria ante V. Sr. Abate prim.º Constitucional de esta Villa hago presente: Que hallandose de guardas celadores de las Dehesas de la Orden y Dado Julian Muñoz Mata y Roque Carmona, se está en el caso de recibirles el respectivo juramento para que las demasias tengan la fe y crédito correspondiente; y al efecto:

A. V. suplico revista habiendolos por nombrados proceder a recibirlos el referido juram.º uniendose el presente al libro de acuerdos para que siempre surte dandome certificación literal del presente y demas que a continuación se diligencie al caso correspondiente y que corresponda en justicia que se pierda de la notoria justificación del juramento previa la publicación de dho. juramento para que llegue a noticia de todos y surta el efecto que se desea con el objeto de evitar toda daña y perjuicio en el arbolado. Medina de las Torres febrero quince de mil ochocientos treinta y nueve:

Ant.º José Gutierrez

Ante } Por presencia del escribto; y en presencia de personas
q. en el caso se fiere, y a fin de lo mismo dho. juram.
en el juramento; y en lo demás, como cosa
licita. Lo mandé y firmé el Sr. Abate prim.º
José Antonio Barrientos Abate prim.º
Conse.º de esta villa de Medina de las Torres

nes á quince de Febrero, de mil ochocientos
veintiseis y nueve, & que certifico =

Juan Ant. Barrueto

Antonio Condono

Eduna

Deño.

W. accepto
con juram.
de los señores

En esta Villa, día, mes, y año, hice saber lo man-
dado en el auto que antecede, á Julian Muñoz
Maza, y Roque Carrmona & esta vecindad, en sus
personas, quienes enmendados dijeron: aceptan el
sesmo & guardas celadores de las Leñas & la orden,
y pado que se les confiere, jurando y presencia de
Dumma. desempeñarle bien y fielmente, según
sabe al saber y entender, y en su crédito lo firma
el que sabe con Dho. Señor, & que certifico =

Barrueto

Julian Muñoz

Antonio Condono

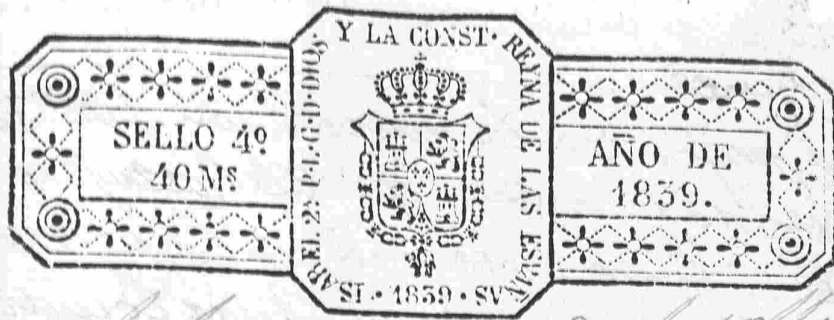
Eduna

Publica-
ción


En diez y siete de Febrero, mes y año, como
se sabe, se hizo la publicación prevenida en la Real
& la Cons. por Marías Condono por el Concejo, &
que certifico = Eduna

W. y entesa
de la Cruzación

En esta Villa, en veinte y nueve de
Año de mil ochocientos veinte y



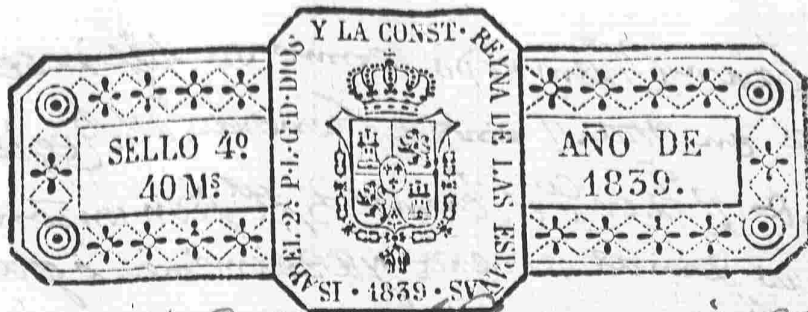
nuebe, habiendo regresado a la poblacion D. Antonio
Jose Gutierrez Hom. ^{du} a la Encom. ^{da} de la propiedad de
la Exma. S^{ra} Marquesa de Tenales, por haver estado au-
sente de la misma, yo el Sr. D. Jose de las Casas, y en su
persona le notifiqué que heia sabido lo mandado en el
auto fha. quince de Febrero ultimo, causandole en
diesgo de la certificacion literal de estas dilig. fin-
mandolo en su credito, e que tambien certifico =

Ant. Jose Gutierrez  Ana 

Havendo } En la villa de Medina de las Torres encinco de
Mayo de mil ochav. e cincuenta y nueve, reunidos los
Sres. q. componen su Ayuntamiento. ^{to} Const. en su Sala
Capitular como lo han de uso y costumbre, visto lo
adelantado de la Estacion, acordaron: que por los
peritos de villa se procediese a la tasacion de las
Enjenera, tomandose el tiempo necesario para la per-
feccion del cargo que se les comete, puesto que es
su producto parte de lo que debe entrar en el fondo
de propios para cubrir sus atenciones, y por lo
tanto fueron llamadas dhas. peritos, y se venadi
el cargo, asi como a que diesen a dar cuenta
despues de concluida: Hecho lo qual, se dieron por
tos con las ynscripciones correspond. ^{tes} a los pueblos
que se crean a proposito, expresandose se had
benifican el temate de los el nueve de Junio

Y hora de las once de su mañana bajo las sigtes
condiciones

- 1^a - Será preferida la proposición que se
hiciera, abrazando el todo de las Caseríos
- 2^a - Que el disfrute empezará por las parajes
que seبيان desocupando, para lo cual se presenten
tanán con azedilla. Y pedir el correspondiente permiso,
sin el cual será denunciado el ganado q. se encuentre
- 3^a - Que el aprovecham^{to} de la remazante esclusivamente
debe que entze en el hasta el día de S^m Miguel
Yndisibe, pero con la prohibición absoluta
de que entze ganado alguno que no sea de Lenda,
sin que se cumpla esta condic. Salvo presteo alguno
- 4^a - Que se entienda el disfrute esclusivo de las haserío-
jos, sin perjuicio de los ganados de particulares
tengan libre el uso de las aguas para beber, sin que
pueda impedirseles el paso para ello, aunque se
apaxarse ni descansar en ellas
- 5^a - Que no presentándose postor por el todo serán
admitidas las proposiciones que hagan mas bensa
fajas q. juicio de Ayuntamiento
- 6^a - Que el pago de total Remate yncclusos los días de
este que serán de cuenta de la remazante, se efectica
en los días en el acto, también el Remate de
uno de los ocho días primeros siguientes al de
la adjudicación, y la otra mitad en los primeros
ocho días siguientes al quince de Agosto
- 7^a - Que los pagos han de realizarse en monedas meta-
licas usuales y corrientes en estos Reynos, con
exclusión de todo papel, letras, vale, o recibos sea
del estado, o de particulares
- 8^a - Que si el Remate no fuese vec.º del pueblo,
han de afianzarse con uno que los sea, quien se ha de
considerar pagador y responsable absolutam^{te}
al total pago y cualesquiera otros gastos que
origina por causas previstas e imprevistas, to



de satisfaccion al Ayuntamiento. Con lo que se
concluyó este acuerdo el que se sacará la correspondiente
Certificacion que se pondrá por Cabeza del Expediente que
hade ynscribirse sobre esto, y lo firmen como
de costumbre sus señores. e que certifico =

Praxentor Mayor - D. Excmo. D. Gordon
Cavallero - D. Jimenez Duran
Yllar - D. Ruvial - D. Antonio Cordero
D. Luna
Dexio.

Wesay } Enseguida, saque la certificacion prevenida en
el precepto de acuerdo, en dos folios utiles sellos e cuaren
ta marcos. Lo firmo yo mismo - Luna

Quando } En la villa de Medina de las Torres en veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. Y unidos
los señores f. componen ou Ayuntamiento Const. en ou
villa Capital, se dio cuenta por mi el Dexio. e un
oficio librado por el V. C. de Mondragon con el objeto
e que las Villaherminas mandasen un Comisionario
de a Fuente e Cantos el miercoles veinte y siete de
actual afin e celebrar junta General, Relativa a
tomar disposiciones sobre los daños q. causan los
conductores de las carreteras en los Encinados
de Calilla, y siendo un interes comun evitarlas

nombran Quismados. como su Representacion
 en esta Junta General, al Regido
 segundo Juan Hermida, para que unido
 con los demas acuerde y examine lo que
 mas biere convenir al bien comun, y al efecto
 al punto de que se trata, proponga y
 apruebe las disposic. que omean mas utiles y conve
 nientes; acuso efecto, y la celebracion de lo que
 alli se acordare, y de certificacion de esta
 acuerdo poder; =

Dada cuenta igualmente de un oficio del
 Sr. Juez de primera Inst. de Madrid, que se uni
 ni a estas actas, y el dho. oficio se anexo al
 fin de la cantidad para socorros de pobres presos, se
 acordo: Remita con el dho. oficio a la d. de ser recibida el con
 respondiente recibos de los Hermanos Quismados. como
 a costumbre, y que certifico =

Banquero

Majada

Hernandez Gordo

Carullera

Ximenes

Villanueva

Juan

Ruiz de

Antonio Condere

Eduna

Nota } Conseguida saque certi
 ficacion del primer punto q. se trata en la seccion
 antecedente, y en saque al Com. Juan Hermida,
 en una oja util sello de waxenda mixta. lo que
 anoso y Mexico = Eduna

Juan de la Cruz Alvarado
de
Cuba.

Los fondos de caudales
p. alimentos de los presos po
sitos en esta Carcel Nacional,
se han consumido enteramente
y de consiguiente es de abso
luta necesidad, el que se
provea de tan urgente
socorro, y teniendo ala vis
ta que el artículo primero
de la Real orden de Veinte
de Abril ultimo inserta
en el Boletín oficial un
meso visos de Mayo el
tomo libro a fo. el puen
te, para que manifiestan
de a ve Ayuntamiento
su contenido respectiva
acorda con la brevedad
que exige el caso, se
anticipen algunos intere
ses a buena Cuenta en
traguendolos en esta al depo
sitario nombrado D. Andres
Lopez del Comercio, como asi

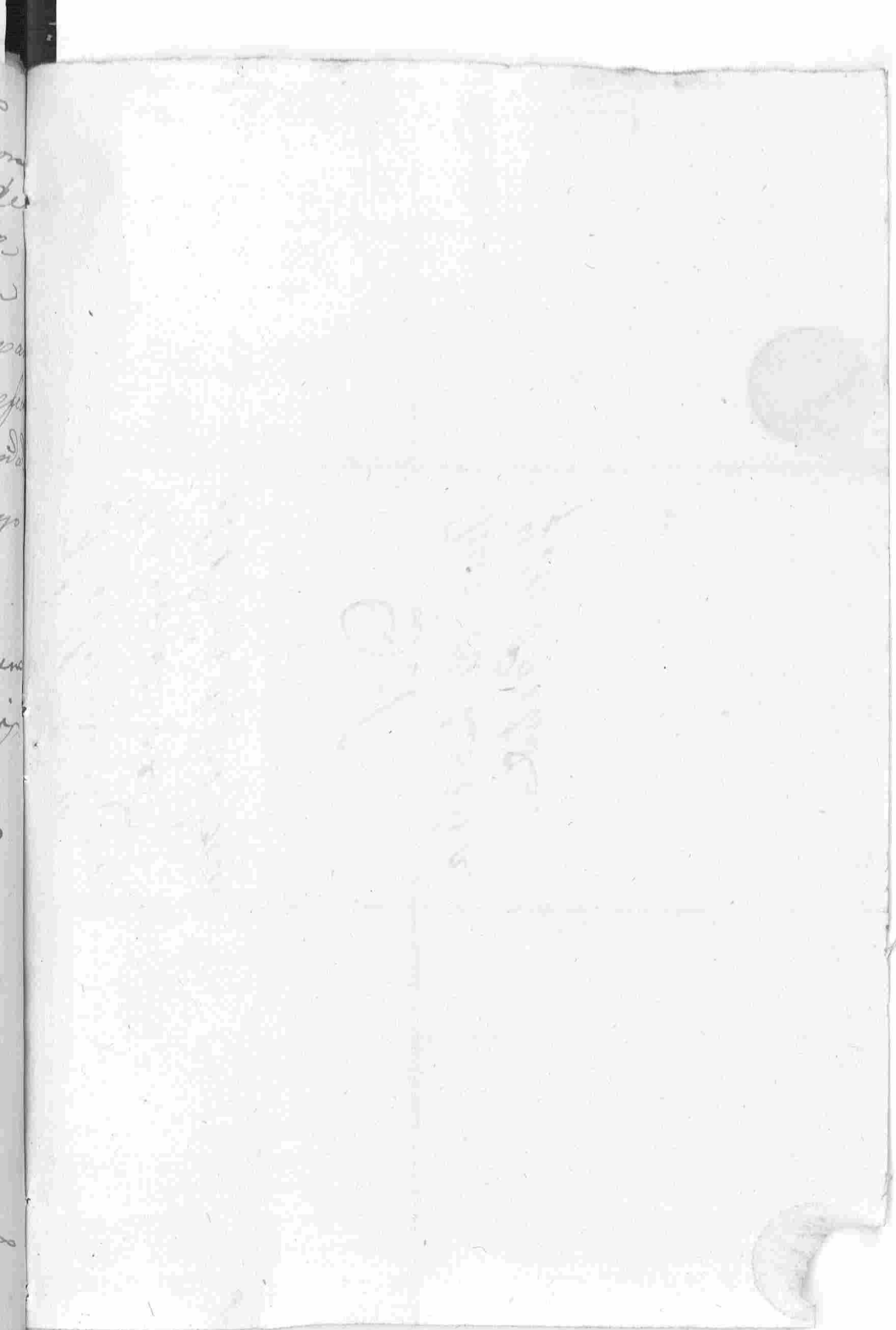
lo que me de los buenos
sentimientos de una república
cuius tenendum ab eo de
poner en mi cononito
cualquiera resolución
que tome sobre interpa
trutar a condicentes ep

Dios que a
G. A. 16 de Mayo
de 1837.

Mrs. Savanna
Levin

CP

Pr. No. 10. Constitucion de Sicilia de las Cortes



Fragment of text from the adjacent page, including characters like 'te', 'u', 'wa', 'ph', 'no', 'yo', 'and', 'y', and '8'.

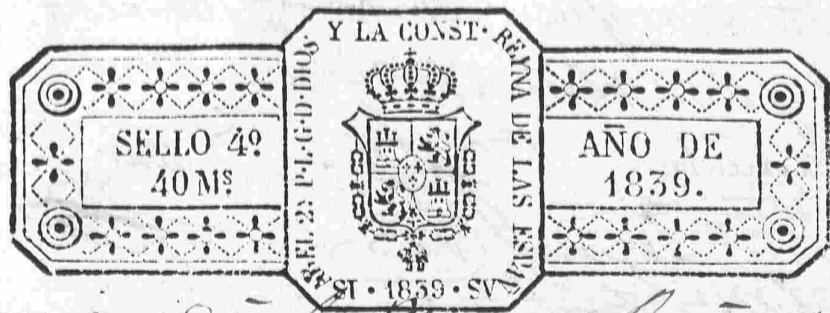
Faint, illegible bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as ghostly impressions of handwriting.

ahora se ha estado haciendo uso, por lo que solo
daran cuarenta y cinco mrs. a cargo de lo
se espida lo correspondiente a librarse contra
ofondo de propios de lo que se unirá des-
pues en relación al escrito, y literal de
este acuerdo, p. p. con el, y el señor de Yndexada
se acredite en cuenzas la legalidad y Justicia del
dono, quedando unido este escrito al libro de acuer-
dos, firmando este D. N. S. en Medina de las Torres
Mayo veinte y siete, de mil ochocientos veinte y
nuebe =

Barrientos Mayor *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Gordon *[Signature]* Villanueva *[Signature]* *[Signature]*
Jimenez *[Signature]* *[Signature]*
Antonio Cordero
D. N. S.
D. N. S.

Nota } Seguirse de seguir la certificación prevenida en el acuerdo
de preced. en unaoja útil sello de oficio, lo que no,
y firmo = *[Signature]*

Recuerdo } En Medina de las Torres, en diez y seis del mes de Agosto
de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos los señ.
que componen el Ayuntamiento const. en su sala capi-
tular como lo han de uso y costumbre, oído cuenta
de oficio de V. C. en el q. se incluye el presupuesto
aprobado por la misma figura. Ultimam. y como
en el sesenta y cuatro n.º diarios a cada uno de
los dos mandos que creio necesarios el Ayuntamiento



para guardar los Montes & Propios, acordó nombrar
el nombram.^{to} que de tal guarda debía Fran.^{co} Condillo,
y nombrar para el otro a José Lagos Vanamillo,
quienes gozarán de la dotación prefijada desde el primer
día del mes corriente, y las que se les pondrá una
Banda con el Escudo de Armas de la Villa, para que sean
reconocidos y respetados como tales guardas, presten
del último de las nombradas, el competente juramento,
y enterándoseles en el acto, & que su permanencia
en el destino depende exclusivamente del celo, y
buen desempeño de su encargo, así como de que para
ello no deben permitir ni faltar, ni faltando, sin
dando las denuncias con veracidad y precisión, evitando
los daños cuando puedan, y no dar lugar a que se con-
sumen, aunque después sean denunciados.

Se dio cuenta enseguida de un Recon-
dimiento presentado por Manuel Romero vecino de
Monasterio, en que se manifiesta por el Sr. Jefe de
te haberse rematado a favor de aquel el medio día
de esta villa por la cantidad de diez y ocho mil
cientos, digo docientos sesenta y cinco rs., y en su
vista acordó el Ayuntamiento lo que sigue: presenta
d, y dada cuenta en el Ayuntamiento. En este día alavez
non despacho, se acordó, reconocer por arrendatario
de la buena cuenta que se ha abierto de los pueblos que
son en furto, a Manuel Romero, quien podrá ejercer
las funciones que por la ley le competen.

Con lo que se concluyó la sesión

de este día, que firmaron Sumaco. &
que yo su Señor. Cerzifico =

Barrionto

Mayor

Villanueva

Hernández

Reinaldo Caralera

Limenes

Duran

Vitoriano Cabero

Quana

Diligencia

Señor.

En el mismo día, mes, y año, Sumaco. Niño parecer
en su auto. a Frac. Godillo Barco, y José de las
Caramillo de esta vecindad, quienes enterados, e in-
quiridas de lo que se contiene en el acuerdo que an-
tecede, dixeron: el Godillo queda enterado de todo
cuanto se contiene en el acuerdo, así como el
Caramillo, y además prestó el juramento que se
menciona, & cumplirá bien, y fielmente con su
destino, bajo la responsabilidad del mismo; y
en su crédito lo firma el que sabe con Sumaco. &
que yo el Señor. Cerzifico =

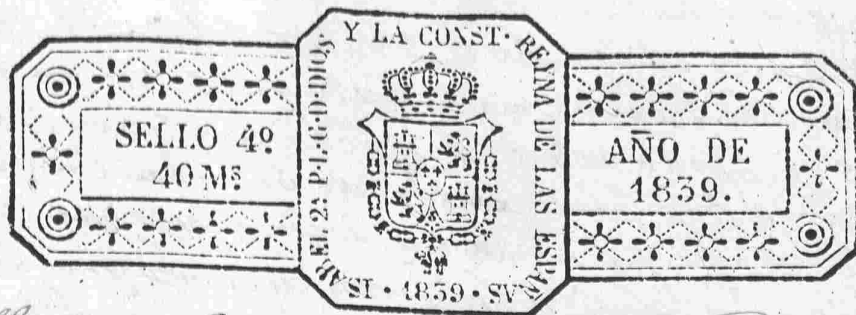
Barrionto

Fracisco Godillo

Vitoriano Cabero

Quana

Señor.



Pres. del Ayuntamiento Constitucional

José María Bermúdez, Juan Callejo menor, Cirilo Reja, y Juan^{co} Moreno de esta vecindad ante V. V. en la mejor forma que hará lugar parecemos y oímos que hallándonos usufruando el horno para cocer zeja que se halla en el ejido de Fuente Nueva en esta villa, deseando continuar sin que nadie nos perturbe en la posesión de expresada manufactura, de aquí siendo todas las seguridades posibles de parte del propietario, que no es otro, sino el Ayuntamiento por su presentación =

Suplicamos al mismo, se sirva conceder nos el usufructo de expresado horno que nos otros levantamos, y edificamos, bajo el canon que parezca justo, facilitándose nos el mismo, y se sirva a dexedizán el usufructo de venas conceda, y demás que se creyese necesario, en todo lo q. Necesitaremos merced y Justicia.

Cirilo Reja, Juan Callejo
Por José M. Bermúdez
teo. Juan Girato

teo. por Juan^{co} Moreno

José María

Viendo dada cuenta por mi el señr. del precedente escrito en la sesión ordinaria q. celebra el Ayuntamiento en este día, se acordó: q. en vista de haver sido los yntercesados los que edificaron el horno & que se trata de su casa, y q. lo han venido usufruando desde

Mayo de mil ochocientos y siete sin canon alguno, lo que
 puede haver sido hecho el de lanzo de harian hecho, se les
 concede dho. Honor en usufructo por el tiempo de diez
 años a contar desde el día de la fecha, con la precisa con-
 dición de q. lo han de conservar siempre en buen
 estado de uso, y lo han de enajenar el último día de
 Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, tal
 como se halla hoy: que han de pagar por cada hornada q. fueran
 sea de lo que fuere una carga de rejas, y otra de ladrillos o baldosas
 y si solo fueren rejas, de carga de estas lo mismo de ladrillos
 o baldosas, puestos a costa suya en el sitio que designe el pre-
 sidente del Ayuntamiento, y q. aun cuando anexasen a otra
 persona dho. usufructo, ellos solos han de ser las responsables,
 o quien los represente, y que de este acuerdo se les facilite
 una copia literal, y en el caso de enajenación escrita, con
 lo q. q. quedaren enajenados, cuando se q. fueran siempre done-
 dario el dho. q. tienen a dho. usufructo. Y firmados
 D. Juan de Dios y Juan de Agosto de mil ochocientos
 y siete y nueve, en la villa de Villanueva, uniendo este
 escrito al dibujo de acedas = lo restado novales =

Bernardo Mayor

Villar de Zamora

Hernán

[Signature]

Juan

Juan de Prudencia

mes

En dha. villa, en mes de Septiembre
 año de setenta y siete, hasta el que no
 han podido ser tenidos los
 D. Juan Benmudez, Juan de Luna

Vallejo, y Civilo Reja de esta vecin-
 dad, les notifique heice saber lo
 mandado en el acuerdo f. anexo de, le

iéndose lo todo literalm. y quedaron enterados, y conve-
 nidos con lo q. se preceptúa en el mismo, y se cumplieron
 con las vases señaladas, en sus personas, y en su crédito
 lo firmo el q. sabe, y por los que no inter. a su meso,
 de q. confesio =

Civilo Reja

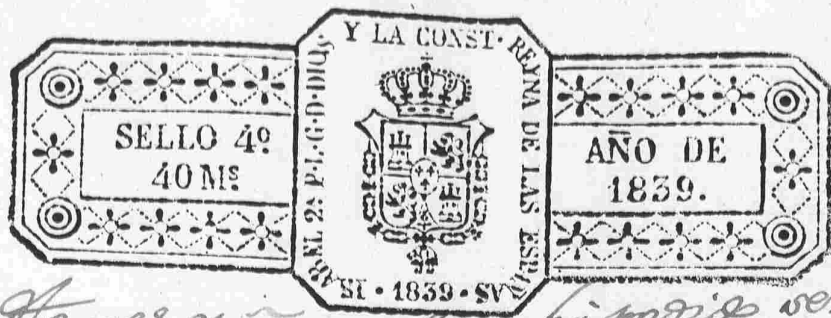
Juliano Vallejo

Luna

Juan Sierra

otra

En once de



Dos. mes, y año, en el que ha podido ser habido el Juan^{co}.
 Promero de esta vecindad, le causé la misma y misma
 cion que las precedes en su persona, quien en esta
 de manifestar, queda convenido, y obligado, como
 sus compañeros, a cumplir con lo preceptuado
 en el acuerdo que antecede, que le fue leído lícita
 xalmente; no firma por no saber, lo hace asu
 luego un tgo. & que Certifico =

Tgo. arriego =

José Arriego

Wozu } En doce de febrero mes y año, saqué la Certifica
 cion prebenida, en una oja con sello de cuarenta
 mrs. que entregué a las yndicadas, firmando
 lo en su credito las que saben, y por las que no
 un tgo. asu luego, & que Certifico =

Civiloreja

Juan Vallejo

Tgo. arriego =

José Arriego

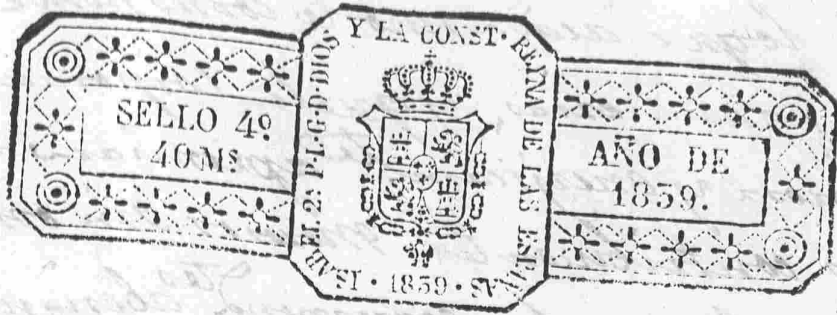


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

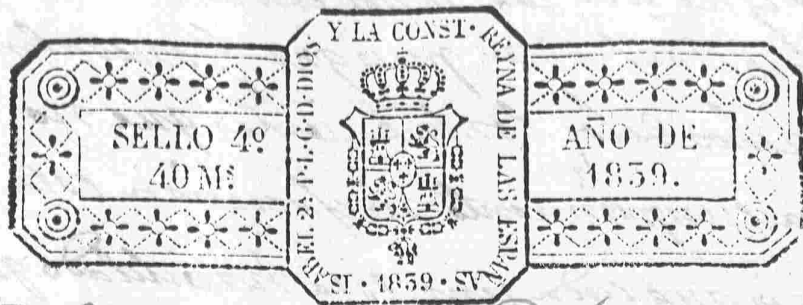
[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



Manuel Romero V. de la O. de Monasteri arrendatario
del medio diezmo y primicia de esta anti V. S. Inquis dem
Ayuntam. to. Constitucion como mas hacia lugar parecido
y digo: que segun esta corporacion con el Dupado que
me autoriza y por el que me hallo subrogado en la aucion
y facultad de la Hacienda Publica relativa a lo relativo a la
cobranza y percepcion de la anticipacion del medio diez-
mo, se dicto por acuerdo de dia y seis del mes de Mayo, por el
que reconociendome por arrendatario de la buena cuenta
que se ha abierto a los Pueblos, se me facilita para que
ejera las funciones que por la ley me competen; pe-
ro considero que nada se adelantado porque los contri-
buyentes estan equivocadamente entendidos de que no pa-
gan el medio diezmo sino lo que ellos voluntariamente
quieran dar a buena cuenta de la contribucion que se
de decretar segun la Constitucion para el culto y
sostenim. to del Clero; de forma que nada adelanta
si con cuantas diligencias practique para la re-
caudacion de este impuesto y mucho menos se
pronunciandore la Autoridad Constitucion. dando oportu-
nas explicaciones al Pueblo, desbarriendo los errores
que se hacen conveido, dando ejemplo los Indiv-
duals de la Corporacion de haber pagado religiosamente

mente lo que cada uno le corresponde por sus con-
chas y gastos exis, y que la corporacion
vigorosa y enérgica. apremiará a to-
das las contribuyentes. Mas sin omitir
el que se hagan las correspondientes abrogar para que
fundado el arrendamiento en ella no ocurran que en
lo mas mínimo se cometan defraudaciones a que
este ramo se halla por desgracia Mas espuesto
que cualquiera otro, segun a demostrado la expe-
riencia.

Asi suplico exija de esta Municipalidad se fije
un edicto bastante expreso y terminante en que
se de a entender que aunque por halla restado el
medio diezmo, sin embargo este es el tipo que en pro-
puesto el R.º Sr.º para proporcionar fondos para
el sostenim.º del Clero las cuales and en abona cu-
enta de la contribucion que remudas las Cortes se
sancione para un objeto que no puede desatenderse
segun la Constitucion politica, por Manera que los
que se sujetan a esta esacion interior y lo que se
les manda pagar es unacantidad equivalente en fun-
los al medio diezmo, la que pagarian si este hu-
biera sido restablecido, y por consig.º los contribuyentes
se reducen a los que estaban sujetos al tributo
de prima. Mas claro el medio diezmo que pagan
no es por razon de medio diezmo sino una cuota
equivalente ael que se les ade recibien cuenta de
lo que les corresponde en la contribucion del Clero y
de sancionarse, haciendo entender que esas mis-



cantidades que en frutos deberian satisfacer por el
Dierano no hallandose abetidos. Seben sobrentona a buen
na cuenta de la contribucion del clero ya referida la
que comprendera todas las clases del estado, asies-
mo se a beneficiado con la Extraord.^a de Guerra, en
que se a abonado el medio Siermo del Quinto y
siete. y asi mismo Deberia hacerse saber que el
arrendatario para las mas oportunas abeiguacio-
nes para que su recaudacion sea integra y no pen-
diente de la voluntad de los contribuyentes; en cui-
caso ni en el Sr.^o Secreto se ubiera autorizado alas
Juntas Diocesanas para que hiciesen los arrenda-
mientos que estimaron convenientes ni hubiera
havido alguno que hiciera posturas al tributo
equivalente al medio Siermo, por que pendiendo
el esito de la voluntad de los que lo adueñan claro
es que seria fantastico y asi adobitamente nu-
lo. Debe el Pueblo convenir de todo lo contrario
y de que las prebenciones que se hacen alas Au-
toridades encargandoles la vijilancia y esactitud
con las providencias mas oportunas a llevar
adovido efecto. No Sr.^o Secreto no sean ciertos
mente en bano.

En esta Instruccion al Pueblo considero inutil hacer
diligencias para recaudar la cuota del medio

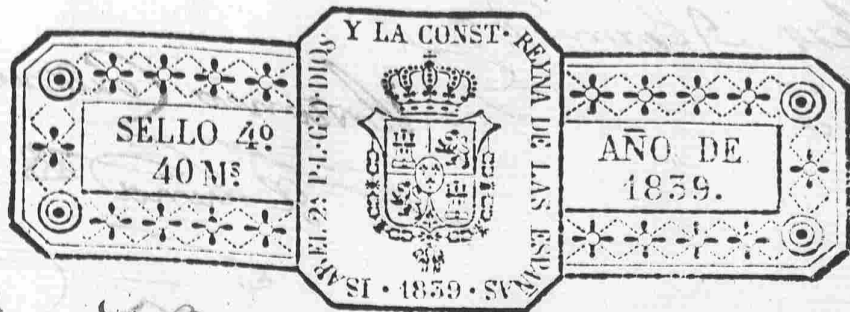
dicimos que ade sea Valor entendido en pago de la
contribucion del Censo, pues que generalmente se dice pa
muchos de los contribuyentes que no ade
tener cumplimiento ni ejecución esta contri
bucion, y que cada uno esta facultado por la Ley para
dar lo que quiera al arrendatario aunque no sea mas
que un real o dos en lugar de mil que debieron exi
girsele: no dudo que esta Corporacion asceda al a
nuncio que llevo pretendido como medida unica que
puede emplearse para desaver equiboraciones y facilit
tar la recaudacion del tributo: pero si no se estimara
como no puedo creer, este seria un justo fundamento de
los que esije la Junta diocesana en su circular de nue
ve del que rije para que sean admisibles las quejas
de los arrendatarios: en su virtud —

A. V. S. Supplico se sirban acordar el ansuncio q. llevo pro
puesto al Publico expresandose en el que los Señores con
cejales son los primeros a hacer el pago y que efecti
bam. Para lo ejecuten: pido Justicia protesto el compe
tente recurso de queja ala Junta Diocesana y pido
que para instruirle seme franquee testimonio
de este escrito. De lo que se se ubiera acordado y obrado
y de que los Concejales con pagado onro con vigorosa in
jecion al tipo del Medio Siermo quedandome a fines
conbenientes con copia literal de este escrito y credito
desu entrega: costas y Todo lo Necesario

Lic. D. Nicolas Miranda

Vicario

Dado cuenta en la sesión



Ordinaria de este día el unze de Agosto, con presencia
 de lo resuelto en diez y seis de Agosto por la misma
 Compañacion, acordó esta, se este de lo resuelto en
 tonces, puesto que allí se referaron consignadas los
 principios de Justa obediencia alas R. S. Oms. y
 respeto de las Autoridades que dirijen
 a este Ayuntamiento, haciéndose entender de nue
 vo a este Ayuntamiento, cumpla con lo que pre
 viene la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 sobre
 la materia, dejando presenten escritos y mu
 tiles, cuando por las Autoridades ningunas
 de aulo ha convenido para tener su Comi
 sion, ni lo convenira mientras se cinda a
 cumplir lo mandado por S. M. y las Autorida
 des; facilitarse al Ayuntamiento las Desimanas
 que solicitare, y en los terminos de lo conven
 gan, uniéndose el escrito presentado con es
 te acuerdo alas Actas Capitulares. Así lo con
 daron y firman las D. S. de componen el Ayun
 tamiento Cons. de esta Villa de Medina de las
 Torres, a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos
 treinta y nueve = Em. = Just. = D. S. de Junio =

Parrionto

Mayor

Villar

Pimener

Gobernador

Alcalde

Juana

[Signature]

Cavallero Hernando

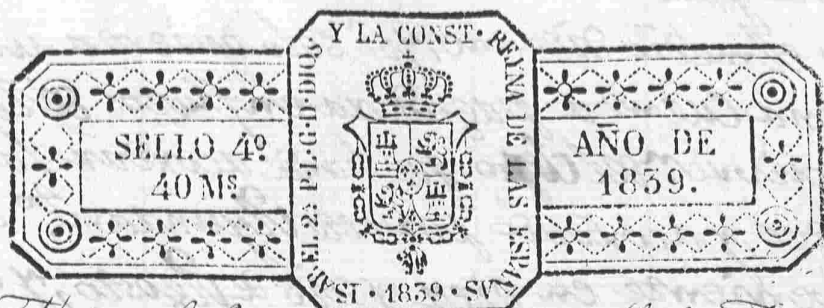
Antonio Cordero
de Luna

Señor.

En diez y nueve de mes, año, en el que
se halla presente en esta villa el Manuel No-
mea vecino a Monasterio, yo el Sr. D. D. D.
os lo notifico hebre sobre la mandada en
el acuerdo de... en rezando... simple
el mismo, en su persona, firmada en su ene
que... digo expreso no aben
firmar, lo he su comp. Juan de Luna.

Juan de Luna

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]



Mmanuel Romero vecino de la villa de Monesterio Arrendatario del
medio diezmo y primicias de la inmediata de Medina de las Torres como
mas adelante en el dicho Dijo. Que en esta doce del actual de mayo
antificado ante acuerdo en el que se prohibe entre otras cosas q
me abstenga de presentar escritos inútiles, que y cumplir con la
Real orden de diez y seis de Mayo que trata sobre la materia; como
también en el auto acordado por la corporación municipal para
que cobre del arrendatario la cuota asignada alhora cuantada y no
siendo esto lo que tengo acordado, y si el medio diezmo y primicias
para que conste que el Ayuntamiento segun la indicada
ley en los autos que se refieren no repone el pago del medio
diez y primicias como se se exige en los demas decretos que traen
tanto de la materia por tanto.

Alto

Al Sesión contestar categoricamente si espera adian lo
ausilio que le esiva, para obligar al vecino al pago del
indicado medio diezmo y primicias, o por el contrario: que
se me devuelva diligenciado dando fe de entrega de este ju-
ticio que por de. Por mi compañero

J. Rafael Senen
Procurador

Resuelto por S. M. en R. S. de 20 de Junio, y

veinte y cuatro de Julio, no se entienda Resable
cdo el medio dia, y si solo aviera una
buena cuenta pagadera en fueros de la
conveniencia del dho que ha de acordar las
cortes, y acordado por este Ayuntamiento lo
conveniente en diez y seis de Agosto, y cuatro
del actual, de q. se han de copiar el anexo de dho,
como este nada haya hecho para la recaudacion
de la buena cuenta hasta ahora, hazasele en
dho hallara en la dho ciudad todos los aux:
q. prescriben las M.ºs. oñs. p.º cobrarla, siempre
q. cumpla con ellas, dando los pasos pñerios que
yndican, uniendose este escrito al libro de dho
dho, y andase de dho y de esta prov.ª las dho
q. solicitase. Lo mandaron y firmaron los dho
M.ºs. Conz.ª de esta Villa de Medina de las Torres
a diez de Septiembre de mil ochoc.ª treinta y nue-
be, de que yo el dho. el Ayuntamiento
Certifico = Em.º = dex = Vale =

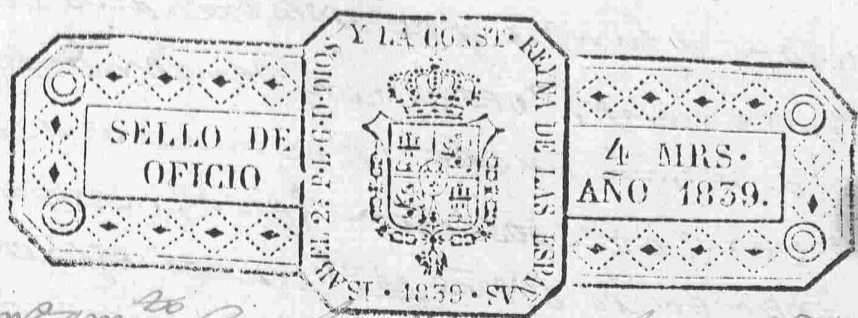
Yo el Ant.º Brannientor (Yoem.º Mayor)

Antonio Cordero

de Luna

Deño.

Insidia y Encarice de referida mes, y año, hice saber
de mandado en dho q. precede a Manuel Ro-
mero vec.º de Monasterio, en su persona, en dho
grande copia simple de la prov.ª citada, no fir-
ma por no saber, lo hace un tgo. de su luego, de
q. Certifico =
tgo. annexo = Man.º Gordonfama



Copia de un am.º de Cons.º de Monzembolin = Dñs. Justicias de las villas de Marjén = Para celebrar el sorteo de frutos de bellota de Valero & Abila entre las cinco villas hermanas a que pertenece, y q. cada una disponga de su porción segun tenga por conveniencia, ha señalado este Ayuntamiento el día veinte y nueve de noviembre y hora de las nueve de una mañana. lo que participo al V.º p.º q. vieniéndose hacerlo abusos respectivas Comarca.º. Repusen persona que puse des- ta con la competente autorización para el dicho sorteo, y satisfacen la parte de gastos q. a cada villa con- tiene un.º. sin cuya cantidad no se bendrán los Diputados. Verisimilmente los abusos que en el aprovecham.º de bellotas se han experimentado algunos años, se ha acordado lo siguiente. Visimilmente acienda el Ayuntamiento.º en uso de las facultades q. se le conceden por la Real ejecutoria ganada en contradicción juicio con la villa de Monzembolin en la Real Chancillería de Granada, su fha. diez y siete de Septiembre de mil quinientos cincuenta y nueve, confirmada por el Rey de España de la Real persona en sentencia q. dio a diez y ocho de Agosto de mil seiscientos cincuenta y cinco en otro pleito ejecutorial de frutos de esta fha. villa, y seguido con la expresada de Monzembolin sobre Dñs. en el litado Valero & Abila, mandado poner todo en ejecución por Real c.º. de D.º. fha. diez y nueve de Agosto de este año de cincuenta y cinco, y lo acordado en Junta gen.º. de las cinco villas por la de Fuente de Cantos, Abadilla, Medina de las Torres, Monzembolin, y esta, desde luego se acate la comprensión de litado Valero desde el día de S.º Miguel, hasta la terminación del aprovecham.º, sin que para el haya de enmarzarse oro ganado que el de tener. lo que así se prebentará en el oficio de

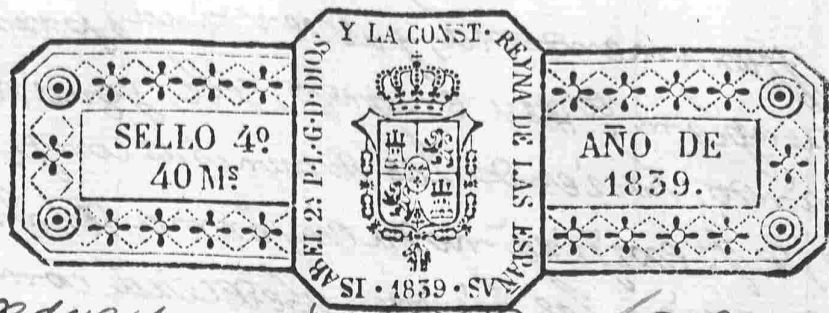
visación á junta que celebre á las villas hermanas
p. q. en su cumplimiento residan teniendo presente la
multa de mil ducados q. se impone á los conuerten
zones por la disposición Real, mandan formar y
se firmen en los sitios p. q. ciertos espuesos q. quanto
refiere este acuerdo para sumas espuesas observan
cia. V. si pues lo comunico á V. V. y espero que tendrá
efecto la presentación de Comisionadas con los descien
tos serena n. suplidas, devolviendo este oficio al
conduccion p. q. circulando á todas, lo devuelva á este
V. y unam. q. se incorpore al Exped. formado, por
ser todo así conforme á Justicia, al mejor y prove
chamiento de todos, y obediencia de las superiores omes,
ciudades. Dios que á V. V. m. d. Montemolin y Sepre
veinte y tres, de mil ochocientos treinta y nueve. = Angel
Gonz. = Fuente de Caneros = Albadilla = Medina de
las Torres = Monesterio = Copia de original
q. se ha recibido en este dia de la fha. y dilig. en forma,
se le entregó al conduccion p. q. continúe la nua.
Medina de las Torres Sepre. veinte y cinco de mil
ochocientos treinta y nueve. Em. de Jun. = Vale

Antonio Cordero

Alcald

Depto.

Acuerdo En Medina de las Torres en veinte y cinco de
Sepre de mil ochocientos treinta y nueve; Reunidos
de las omes q. componen el Ayuntamiento Cons. en
sesion ^{extra} ordinaria, para entender sobre el con
tento de la antecedente Certificación de original
que se ha circulado por el Alcalde de Montemolin



que por mí el Sr. D. se ha de hacer, acon-
xon: nombrañ el Regidor que debe avisar al Sr.
D. y cuando que hade hin al quinto que a esta
Villa pertenencia, encargad el primero de Reco-
nocerlo, y curadñ que en el doto se observen
las formalidades precisas a evitar perjuicios:
que el mismo exija el Alcalde la presentacion
del libro de denuncias el quando que haia sido,
o testimonio negativo o no haberse puesto algu-
na: que recaude la Comisidad de esta Villa en ellas
pertenencia, dando recibo suficiente anexado
al testimonio de ellas debe entregarsele: que
reciba recibo clasificado de la Comisidad que se pide
y entregad a vista de el para reclamar el excedente
caso de no estan anexado a financel: que haga pre-
sente en la Junta de por el Sr. D. primero de Medina
se paso oficio en fecha de Julio ultimo, a el Sr. D.
es el Monseñor lin para que diese razon de lo que huvie
se producido el valor de laaje, puesto que esta
Villa nada ha percivido por su quinta parte desde
Mayo de mil ochoc. treinta y siete hasta el dia, a
cuyo oficio ni aun conestad el Sr. Alcalde: que haga
ademas presente de el valor de laaje, no solo tiene
el aprovecham. de nuevas, sino que tambien lo
tiene de belloza siendo preciso por consecuencia
de la subasta anunciada, sea estensiba a ambos
aprovecham. y se nombra de Comisionado al
Regidor primero de este Ayuntamiento Felipe Villar,
y por quando el quinto de Calila a Jose Cardenero,
a quien se señala la dotacion de los bareadores

y juramentada, y advertida, para que
 en cumplimiento de su encargo, cede, y quede el
 quinto, haciendo las denuncias competentes,
 de q. en j. en forma de Juez
 ante quien las hicieren, obedecerá como autoridad
 que es en aquel caso al Regidor encargado que allí
 se hallare, en cuyo conocimiento pondrá cuanto ocur-
 ra.

Seguidamente mandaron dho. Vies. en vista
 de las falsas noticias recibidas de la pacificación
 de las provincias de Uruca y hacer festejos publi-
 cos el Sábado veinte y ocho de actual, los que con-
 sistirán en función de Iglesia, a cuyo efecto se pasa-
 rá recado al Sr. Cura parroco, p. q. invite al estado
 Ecc. y papeleas de convite a las personas noza-
 bles, para que se sirvan acompañar al Ayuntamiento.
 Tanto de esta función, cuanto a la Copea y toro
 que habrá por la tarde, baile público en un
 noche, encargando a los Regidores José Rubiales,
 Gabriel Gordon, y José Caballero, cuiden de asistir en
 la Plaza para los tapijos, y que haya orden en
 ello; y al Sr. D. Manuel Bazo, y Sindico D. José
 Durán el arreglo del baile y refresco.

Haviéndose presentado el Guandá José Co-
 roneo, juró el juram. que se manda, y quedó
 en donde se acuerda del concienne en el acuerdo
 de preceder, que firman sus mandos. mandando sede con
 dignificación General al Comd. =

Praximtor Bazo Villanor

Gordon

Rubiales

Caballero

Jimenez

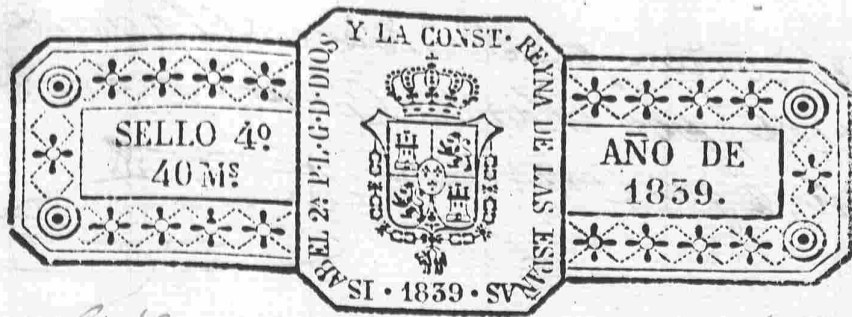
Antonio Coroneo

Wozu

Encerinte y seris

D. J. de Luna

88



referido mes, año, según certificación literal del
 acuerdo preced.º en cuanto es conveniente a la co-
 misión de voto de la quinta parte de frutos de Billa-
 ra el valle de Calilla, en dos ejes reales sellos de cua-
 renta mrs. que entregue al Com. Felipe Villar,
 & que certifique = Luna

Teniendo } En Medina de las Torres en primero de octubre
 de mil ochoc. & noventa y nueve, reunidos los señ.
 q. componen el Ayuntamiento con.º con presencia
 de lo que dispone la ley de ayuntamiento.º sus señ.ºs
 & acondaron, señalaron para votar de
 los presupuestos municipales el Domingo veinte
 y siete del actual, a cuyo efecto se hará la publica-
 ción de este acuerdo el día veinte y tres por
 medio de bando, y a las once de la noche para q. con-
 cumplan las que existen a efecto. Y lo firmaron ellos.

Señores, & que certifique =

Bannientos 
 Mayor 
 González 
 Perivaldo Caralera 
 Jerón 
 Hornudo 
 Antonio Conde 
 Luna 

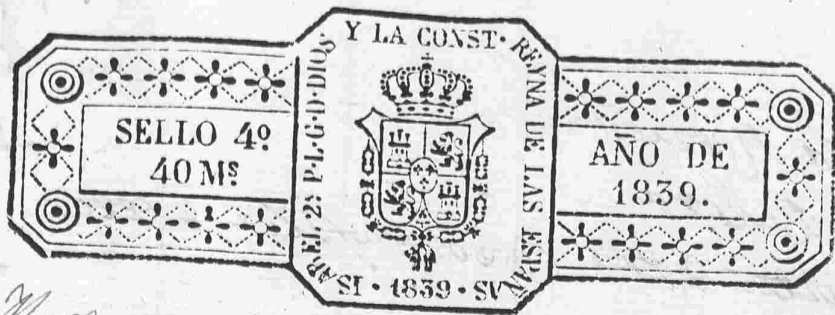
Felipe Villar } En segunda sesión. Verio.

la publicacion prebenida en el acuerdo que
antecede, por Marias Condon peon &
Concejo, & que Certifica = Luna

Fixa a relator Encinta y nes & otro mes, yaña fomeno edico
escribio de q se adena en el acuerdo prece
y fixe en el sitio ppo & cosumbre, habiendolo
publicado con antecoraxion por Marias Condon
peon & Concejo, & que Certifica = Luna

En Medina & las terras averine y siete & ocutre
en mil ochoc. & treinta y nueve, heuridos los vnes,
que componen el Ayuntamiento Const. para Guzman
de la fundacion el presupuesto Municipal & los
gastos que se han haerse en el año de mil ochoc.
cientos cuarenta, asi como el de enxada, estan
de en su Carta Capitulada aprovada abierta, sobre
vento el presupuesto el ultimo año aprobado por
la Diputacion provincial, y examinados los
gastos que en el sesenalan, han creida y creen,
no debe sufrir alteracion, excepto en la parte
que concierne a averine, siete, cinco, y quinze
por ciento, y en la cantidad señalada para
la conservacion ordinaria & guerra puesto que
sea caso accidental e hija de las circunstancias,
las otras cantidades dependen de los productos, y
en su consecuencia se procederá a señalar los
gastos en los terminas siguientes - - - -

Senio. & Ayuntamiento - - - -	2200
Mensual ordinario al juez - - - -	1096
Ponzo & Ayuntamiento - - - -	1730



Maestro principal de educación	2200
Maestro regular	1400
Trinujano habilitado	1400
Director del Colegio	1200
El distribuidor de la correspondencia ppa	320
Los Guardas de los Montes & Propias a cuantía real de un año cada uno	2890
Peon público	1366
Para conducción de Cuentas	1160
para su contingencia	1160
para pagos de Rentas & Censos que gravitan sobre los fondos & propios	1630
tributo al Gran Maestro	1547
para el quinquenio	1130
Subscripción al Boletín oficial	432
para la correspondencia de oficio, papel & otros clases	1400
para gastos extraordinarios & eventuales	1600
Deudas apensas transcurridas	300
<p>Isiendo necesario para señalar el contingente yemas partidas que no se fijan, tener conocimiento de los productos, se procedió a examinar estos, que resultan examinados con la mayor escrupulosidad dando el resultado probable siguiente</p>	
Segunda mitad del total valor de impuestos	1762
Importe del total canon de las tierras & suministros	1800
Producto de las tierras de Monte dada a labor	8000
	<hr/> 17.564

17969

3600

H. de la Rastrojera - 1020

H. de Bellota -

H. de los Censos enfiteus & otros propios - 123

H. primera mitad de valor que tengan las haciendas de Juarézno & milochocien sus cuarenta - 1779

Cuarta parte de la cuota de Aguadientes - 2000

25991

Ascendiendo pues los productos de la cantidad de veinte y cinco mil novecientos noventa y un mrs con arreglo de ella seran mas cargo para el presupuesto las partidas siguientes

Veinte por ciento de contingente - 5198

Siete por ciento de haciendas y Bellota - 319 28

Cinco por ciento arbitrado por la Diputacion - 1023 22

Quince al Millar de depositario - 389 29

Para el sueldo de Mayor de la Causa de Piedad - 344 20

Para socorros de presos en la Causa de Piedad - 1905 50

Y para sueldo de los que maten animales nuevos - 400

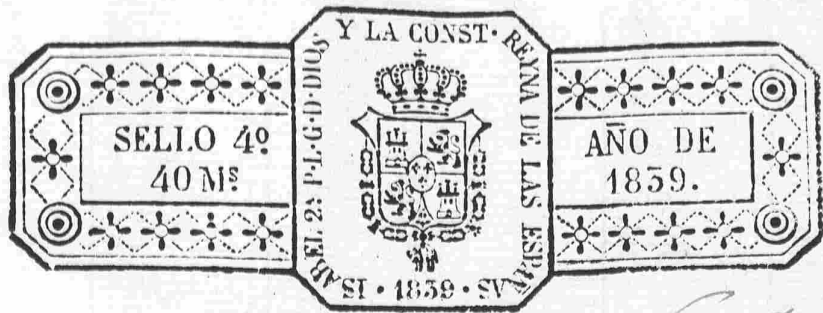
Y por lo que respecta a los gastos de la cantidad de veinte y siete mil novecientos noventa y uno mrs. y ascendiendo el producto de la venta y uno, resultan sobrantes por otra parte, ~~de~~ ^{cuatro} mil ~~noventa~~ ^{veinte y seis} mil ~~noventa y seis~~ ^{veinte y seis} mrs. Cuya cantidad once mil novecientos noventa y seis mrs. se empleara en reconstruir las Cañerías de las Fuentes por la escasez que sufre el pueblo de Agua pozable, cuyo efecto se hace así presente a V. E. la Diputacion provincial; y a efectos convenientes, en xequencia se al Comisario los Expedientes y documentos

[Signature]

emas q. forman los fondos & Propios, y si bien
esta comencido de la creacion con q. unas
yoznos se han formado, hecho de menas en
de gastos una cantidad q. se utilizase para
la destruccion de animales dañinos, que topa
neces tan necesidad como las mas, en un pais man
duoso por partes, y donde las ganadas tienen necesidad
de estar, y careciendo de quel premio, desaparece
las segundas de estos yoznos muchos ynconvens en
los se originan, y q. es un dolo en el habla, espo
ner al Ayuntamiento en cumplimiento de su dolo. en un
seuencio opina de aumentarse de presupues
to de gastos cuarenta y dos mil ochocientos y siete
de es su dictamen q. somete al juicio de la
Comunidad de Medina de las Torres Octubre
treinta y mil ochocientos y siete y nueve

José Durán

Venerable } En treinta y uno de Agosto mes y año, reunidos
de los Sres. que componen el Ayuntamiento Const.
tomaron en consideracion el dictamen q. ante
cede, el q. creen justo y arreglado, y por lo tan
to mandando por el bien de comun, atendiendo
la mucha cantidad con que se premia
la muerte de los animales dañinos, y a que
una Comunion obosa, sobre ynbenzila
demodo q. no haya abusos, acordaron, se
añada al presupuesto de gastos la expresada
cantidad de los cuarenta y dos mil ochocientos y siete
al Sindico, y que se forme la oportuna
Certificacion bixenal de cuarenta y cinco concierne
el presupuesto de mil ochocientos cuarenta y siete
remita a S. E. la Diputacion provincial



segun esta prebenida por ley, quedando unidas
 estas en las orig. de las bu. & de cuendas de correos
 año. No firmen Dismados. & que yo su Verdo.

Censifico =
 Panamenter

Buyoy

Hermita

Ruvidales Cavallo

Gordona

Antonio Cordeiro

Laura

Verdo,

Nota } En seguida saque la censificacion prebenida en el buendo
 preced. en tres ojas unidas sello de oficio, las con el
 correspond. de Hermita, & dirigio por el correo end.
 de otro dia, franca & porte, al Sr. Presid. de la Coma.
 Diputac. prov. de Badajoz, of. Censifico =

Laura



Office of the Secretary of the Treasury
Buenos Aires, Argentina
No. 1000

Secretary of the Treasury

[Handwritten signature]

Secretary of the Treasury

[Faint handwritten text]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Office of the Secretary of the Treasury
Buenos Aires, Argentina
No. 1000

[Handwritten signature]

esension, ratifiquese en la anseñora Comp. del Hon
dillo, y examinense las demas personas que hayan
podido tener conocimiento de estos acontecimientos,
y para averiguar con certeza el daño acaecido
reconozcan los Guardas, y el teniente el numero de
Encinas caídas, y esmorzadas. Comandó y firmó
el Sr. D. Juan de Caceres y subscribió en Medina de las Torres
a trece de mayo de o. r. v. de mil ochoc. e. e. e. e. e.
y nueve, de que certifico =

Presente fui
Antonio Cordero
de Luna

Ratificación del
Guarda Juan
Cordillo, Diego
Dilig. de haber
dado parte

Enseguida se pusieron los oficios compo
zentes p. d. e. y o. r. v. de mil ochoc. e. e. e. e. e.
y nueve, y en primer lugar los que se remi
tieron por el Consejo ord. e. r. v. de mil ochoc. e. e. e. e. e.

Ratificación
del Guarda

En primer lugar de W. v. r. año del bello Domingo.
Dijo parecer en su aud. a Juan Cordillo Bar
co Guarda de los Montes de este Consejo, e quien
dho. Sr. recibió juram. f. hizo según dho. bajo
cuyo cargo prometió decir verdad en lo que su
piere y fuere preguntado, y habiéndole leído la
dilig. f. antecedente, y señalada por cabera de
estas actas, entendiéndose de todo dho. escienso
y benéfico cuanto espuso en la misma, en

cuo conzesto bizenal se afirma y ratifica, recono-
 ciendo por suya, como puestas asu puño y letra,
 la firma y rubrica f. die su nombre y apellido, y se
 halla puesta asu conclusion; que es de edad de
 veinte años, y la firma con Duxico. es que
 Confesio =

Pramente *José Godillo* Antonio Cordero
 & Luna

Edmundo
 José Vellaja
 Vendo

En 25 de Noviembre año de 1810, Duxico, hizo parecer
 en su vida a José Vellaja Vendo de esta vecindad,
 el quien Meicó juram. que hizo en forma segun
 ley, vajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que
 supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de lo
 mandado en el auto fha. veinte y uno de junio
 no pasado octubre, dixo: que hallandose arando,
 y sembrando en el dia veinte y uno de dho. octubre
 en la dehesa de Monte, y sitio llamado las Comenitas,
 abarzo una Comenita, la f. seguida de fuertes de
 lampagos, resulto y instantaneamente un fiero viento
 huracan, q. en pocos minutos destruyo y arranco
 multitud de Encinas, y Chaparras, unos al todo, y
 otros abrozados en sus ramas, en tales terminos,
 que causo un daño mucha consideracion, creyendo
 como igualmente las moras q. le acompañaban, q. hera
 en su vida. que todo es la verdad vajo dho. juram.
 mento, que es de edad mayor de veinte años, y no
 sabe firmar, lo hace Duxico. Confesio =

Pramente *Antonio Cordero*
 & Luna

En Dha. Villa, día, mes, y año, referidos en el...



hizo parecer en su vida a Juan Ncha Montañón de
esta vecindad, a quien recibí juram^{to} que hizo
en forma según ley, vajo curó cargo prometió
decir verdad, y siendo preguntado como el anterior,
entonces dixo: que estando mandado en el día que se
refiere en la dehesa de Monte y río de las Colmenas
estaba en compañía de José Moya Vique, elevándose
de pronto una tronosa tormentosa, acompañada
de un grande traxacan, que en pocas instancias, y
de su vista, y a otros q. estaban presentes, arrian
co a cuajo multitud de Encinas, y destruyéndose en
ornas muchas sus ramas, en términos q. crecieron al
mido y escepito que hacían, heca el fin de su vida,
que es quanto puede declaran en obsequio de la ver
dad, y vajo dho. juram^{to} on f. se afirma y ratifi
ca, como en esta su declarac^o n. le fue leída, que es
de edad de diez y nueve años, y no saber firmar,
lo hace Durrado. D. G. Certifico =

Tranquillo

Mariano Conde

de cura

Declaración de
Guarda jurado
José Lagos

En esta villa, día, mes, y año, compareció en
esta vida José Lagos Guarda jurado de los
Montes de este Concejo, a quien Durrado. recí
vto juram^{to} que hizo en forma según dho. vajo
curó cargo prometió decir verdad, y siendo
preguntado por lo mandado en el auto fha



Diez y uno el proximo pasado ó octubre, entendiéndose
 de todo, digo: que en cumplimiento de su deber, heba
 recorriendo el Monte con su Compañero Juan Co. Gon
 zález, cuando á eso de las cuatro de la tarde de dicho día
 Diez y uno de octubre, después de un Relampago
 fuerte, aconteció apronto un furorísimo huracán
 que derribó el caballo de Condito, y el tubo de guano
 cese de unos peñascos, presenciando la resurrección
 de multitud de Cucinas arrancadas de todo, unas
 y otras en sus lamas, como igualmente
 multitud de Chaparras, descendiendo el numero de
 las primeras á unas cincuenta, y mucho mas las
 derribadas en sus lamas, como tambien las se
 guidas, considerando de su entender, que es de conside
 ración el daño q. ha sufrido el Monte en su Arbolada,
 que todo es la verdad bajo esta juram. de of. se afirma
 como en esta su declarac. q. le fue leída, q. es de
 Diez y siete años, y no saber firmar, lo hace

Juram. de of. Confesico-

Vicario Condito

Francisco

de una

Dada en la
 Mancaham. En diez de febrero de este año, Dho. Conde hizo pa
 rece en su Audiencia Mancahamixer de esta vecin
 dad, el cual recibió juram. de of. que hizo á Dios, y
 una Cruz segun dho. bajo cuyo cargo ofreció de
 cir verdad en lo q. fuere preguntado y supiere,
 y siendolo en razon de estas averuac. digo: que
 hallandose en el día que se refiere en la se

hacia el Monte de estos proprios, visto las colme-
 neras, y hora como las cuaxo de su tarde, se le
 banto una tormenta furiosa, acompañada de
 un fuerte huracan, y lluvias, que avanzo barria
 Encinas, destruyendo otras, y remiendose de que
 el dia, como las otras que se hallaban en el
 sitio que hacia el fin de su vida. Fue todo es la ver-
 dad, vajo tho. juxam. que es de edad de veinte y
 quatro años, y a firma con Summa. de J. Caxifico =

Parientes

Marcos Ramirez

Monte Colorado

de Luna

Don J. de Franco
 Condor menor

Sin perdida de tiempo, Summa. hizo parecer en
 su vida a Franco Condor menor de esta vecindad
 a quien tho. por cierto juxam. se hizo en forma
 de dño. vajo auto cargo ofreció de la verdad en lo
 que supiere y fuere preguntado, y siendo como el
 anterior, en edad de todo dño: Caxifico, que
 en la tarde del dia treinta y uno del proximo
 octubre, y hora como las cuaxo de la tarde con
 la diferencia, hallandose el J. de Luna avanzo
 en el Monte de estos proprios, visto las colmenas,
 se banto una tormenta tan furiosa con
 relampagos espantosos, y un fuerte huracan, que
 avanzo barria Encinas, destruyendo otras, y
 algunos chaparrones, avias todas pasaron algunas
 por cima del J. de Luna, o sea que hacia el fin de
 su vida por lo tempestuoso de esta tormenta.
 Fue todo es la verdad vajo tho. juxam. de la edad
 mayor de cuarenta años, y no saber firmar, lo
 hace Summa. de J. Caxifico =

Parientes

Monte Colorado

de Luna

Elaxac de Guanda
 Juan de Sordillo Barco

En el mismo dia, mes, y año, tho. de

Alcaldes hizo parecer en su Audiencia a Juan Co Godillo
Barco Guarda de las Montañas de este Concejo, quien
bajo el juram. de presada tiene, y necesario sien
de el nuevo Resaca, en cumplim. to de mandado
en el auto fha. de vista y uno de proximo o en
breve, dixo: que en desempeño de su encargo ha
reconocido el daño causado en el arbolado de en
cina de Monte de estos proprios, en el modo
posible, el qual en lo que consta de haverse
arrancado circunstantes Encinas de pie, multiplicadas
de Ramas deshojadas de otras, y barridos Chaparr
nos; de modo que el daño que ha sufrido el ar
bolado, es de muchisima consideracion por las
razones que quedan manifestadas. Que todo es
la verdad bajo el juram. de que es de todo de ver
dad años, y la firma con D. n. d. de C. =

Barrientos

Juan Co Godillo Antonio Cordero
de Auda

Auto } Hallandose cumplidas las extremas que se pro
puso el Sr. J. p. n. no al mandar y n. n. n. estas
dilig. ya hechas en vista de forma el daño causado, unan
se al Sr. D. de V. de el corriente año, Remitiendose
Certificac. literal de ellas al Sr. J. de Lizico. Roman
de y firma D. n. d. en Medina de las Torres W. n. n.
nuebe, y n. n. n. de vista y nuebe, de C. =

Barrientos

Presente fue

Antonio Cordero

de Auda

Auto } Con la misma fha. y que Certificac. literal



De estas dilig. en marzo que vales sellos de oficio,
las de coniet. correspond. seg. Remision, se dirijen
por el correo proximo al dia de mañana, a
don Jefe de Servicio de esta p.ova franquada de
porto, a que certifico = una

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]




Interesado por la comunicacion que V. me ha dirigido en 31 de octubre proximo pasado, de los destrozos que ha causado el huracan en las Encinas y bellota de los montes de Piqueos de esta Villa; me dara V. parte de cuanto haya ocurrido, acreditando con diligencias la causa del dano que el monte ha sufrido.

Lo participo a V. para su cumplimiento en contestacion suya a mi citado oficio.

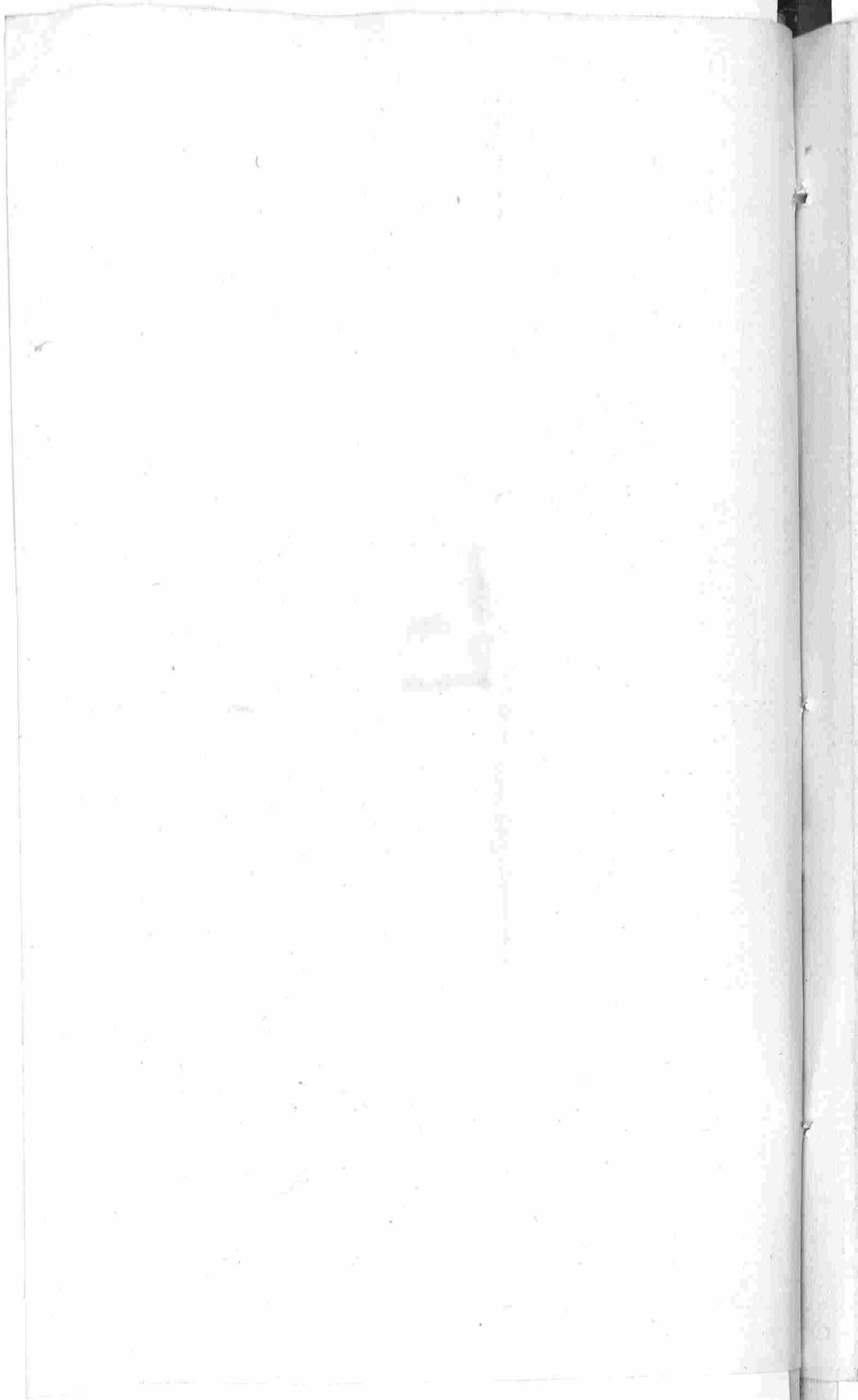
Dios

que au v. a. P. D. de
fois de l'année 1832.

Greg. P. de
M. de


[Faint, illegible handwriting]

De Stealoe v. Court de Medina et la Cour,





Habiendome manifestado
en una junta Diocesana en ofi-
cio de 4 del actual que he-
ria dato de algun funda-
mento para creer se trataba
en esta Villa de hacer resisten-
cia al Subdelegado de
Rentas del partido de Me-
rena cuando se presentase
en ella a hacer la cobran-
za del diezmo que se le
tiene encargada; he creido
conveniente dixisime a V.
para que como represen-
tantes de vos vecinos em-
pleen todos los medios que
les sugiera en celo y la
honrosa posicion que ocu-
pan a fin de disuadir de
disuadir de tan poca cuerdo

intento a los J. lo ten-
gan, recordandoles sobre
todo que su principal de-
ver es el de la obediencia
mas estricta al Gobierno.

Es seguro que empleado
en expediente por VV. en
mi nombre se conseguirá
hacer desaparecer el error
de que se trata, pues no es
presumible la insistencia en
el de parte de pechos lea-
les, despues de haber oido la
voz paternal de la Auto-
ridad que trata de desenga-
ñarlos; pero si no fuese asi,
lo que no es de esperar,
y o rasen algunos permane-
cer en su desacuerdo tengan
entendido que el Gobierno de
S. M. benéfico de vayo, sa-
brá compelarlos con enen-
dria para que entien en
la obediencia de las leyes car-

rigandolos ejemplarmente.

Prevengo á V. por último que me avisen sin pérdida de tiempo del cumplimiento de esta orden; de lo que hayan practicado para su cumplimiento, informándome á la vez de todo lo que concierne al origen, base y motivos que se pretenden ahí para esta resistencia al pago de la dicha contribucion del Diezmo; en el bien entendido que les escipañe á V. la mas estrecha responsabilidad si faltan á cualquiera de estas prevenciones.

Dios que á V. m. a. P.ada.
por 5 de Noviembre de 1839.

Greg. Terán
Alce



del Ayuntamiento Constitucional de Medina delas Torres

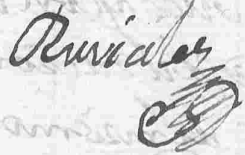
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

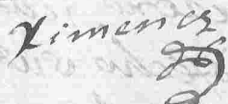
Venendo En la villa de Medina de



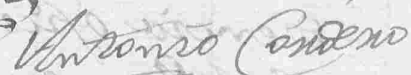
las tonnes en doce de Vornes, amil ochocientos tresin
 da y nueve; los Dñes. que componen su Ayuntamiento,
 Concej. habiendo visto el oficio del Sr. Jefe Político,
 su fha. cinco de actual, y recibido de la Vista de la
 Ilconeda, en el día de ayer, a cuenta: se una a las
 Ptas capitulones; y vista la manifestacion de lum
 nrosa, y poco conforme con que se ha comprendido
 a dho. Sr. Jefe, se estienda por separado la con
 respondiente esposicion p. el mismo, acompañando
 los antecedentes sobre el particular de se comprueben
 de la que se quedará copia certificada, y tambien
 se unirá a este acuerdo, que firmen Susmcs.
 de que yo su Senro. Certifico =

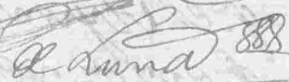
Tramientos Bayo Villar Armi Ja
   

Quivaler


Ximenez


Duran


Vitorro Condono


Alameda


Copia Ayuntamiento. Concej. de esta Villa = Senro.
 La Corporacion Municipal de esta Villa, ha visto el
 oficio de V. D. le dirije con fha. cinco, y recibido en el
 de ayer por conducto de la Vista de la Ilconeda, el dho.
 a que emplee su celo y lo honrosa posicion de ocupa
 en disuadir a los que zensan el intento de resistir al

Subdelegado de Rentas de Pinar de la Arenas
cuando se presente en esta para cobrar el
diezmo, y q. se le informe de la vez de todo
lo que concierne al origen, vasa, y motivos
q. se puzen estos aqui p. la resistencia al pago de
dha. Contriucion de diezmo. — Preciso es q. V. S. haia
dicho de oficio quanto antecede, p. persuadirse
esta Comonacion q. hay aluminaciones de oficio, pues
ningun otro nombre puede darse a quien tal
ha supuesto, p. dar el disgusto consiguiente adudan
p. un momento de q. faltaria aquella de u. deben:
ahora sabe q. el Subdelegado de Rentas de Pinar de
esta encargado de cobrar lo q. se llama medio diez
mo, y ahora tambien q. se trata de esa Resisten
cia: ningun particular ha dicho una sola pa
labra q. tienda a ella, ni nadie ha hecho que se
necesitaba al Subdelegado, ni otra persona a quien
no para realizar ese anticipo, como se manifes
ta en los papeles; y ambas estiemos convencen al V. S.
de q. es ajeno de vendido quanto se le ha dicho: las Ofici
nas de Rentas de Pinar de la Arenas donde aparece, tiene este
pueblo pagadas sus Contriuciones con un mes de adelan
to la extraord. las de la Diputacion prov. donde
se han satisfecho sus cupos de mismo modo, la correspon
dencia oficial con el Jefe Politico, tod. demostara
q. el Ayuntamiento merece la honrosa distincion
q. goza; y el pueblo por su obediencia y respeto a las leyes,
le obscurecen a ynterica de hombres embitteridos
y ambiciosos. — Deve esta Comonacion al V. S. un claro
de lo ocurrido, y p. ello remite copias de las Acuerdos
senaladas con los num. primero, segundo, y tercero:
por ellos vera V. S. no se ha cobrado el anticipo, p. q. el
aprendizaje no ha guenido; que la Junta Diocesana
ha dado sus ordenes sin oír a esta Comonacion



significando en un solo acto curried, f. el arrendamiento
se ha multiplicado, pues estaba aun tiempo en esa, y
en esa; allí fué diendo contra el Ayuntamiento, que le
negaba aux. segun el, y aqui recibiendo las en el
mismo dia. Lo accedió con el arrendatario es lo
siguiente: se presento acompañado de otros dos, y se
dio cumplimiento al pre. del recudim. to. presento como
se acredita la copia numero primero: exigió de la
Comunidad obligase a los vec. a pagar, y se le contestó
mandando leer la Instrucion N.ª de la Real Audiencia,
y en su vista dijo q. se creia engañado, q. ya no pue-
de pagar por amular el temate, desapareció el pueblo,
y en su lugar de Depre. presento un escrito en que
negaba el acuerdo num.º segundo; quiso empezar a
cobrar sin pedir las relac. y sobre la negativa de las
vecinas apagar abu capricho, dió queja, á que se le con-
testo abrase con anexo de la ley; entonces uno otro
tomando el nombre del arrendatario presento otro
escrito á q. se ponia to. q. consta de la copia numero
tercero; pidió en seguida se publicase por bando por
sentasen los vec. sus relac. y así fué hecho por medio
del peon pp.º; quiso q. el vec. le acompañase á su avi-
so casa hiza, se medliro como aparecia; firmó las
condic. en la plaza Const.ª; se formó un padrón
vecindario por el vec. del Ayuntamiento, q. se dió con
el testimonio de preceas, y q. vera se pusieron
abu dispasim. cuantos aux. manda la ley: empezó
a recoger relac. y no acabó por fin tal arrendatario
no estuvo en el pueblo mas q. un corto numero de dias,
ni quiso q. se recogiera suano de las q. le ofrecieron

yojeron fuese por el, nien la pasada hallaron
los mas sino unas personas desconocidas
a quienes nadie quisó par sus Melac.
esto todo le consta al Ayuntamiento, y esta
judicialmente muchos casos q' favorecen bien
poco al arrendatario de diezmo. - Mostrado con
datos oficiales tamala fe. Al arrendatario, no es de
nada V.D. haia llegado de la Junta procesana su
poniendo esa resistencia q' solo existe on su aberra
cintencion, que ya esta visto no es otra sino la
de que conociendo se perdido, ha dejado pasar el
tiempo de la cobranza, p'q' exhaustos de recumbas los
labradores, pueda contestar su renta ya sonada
resistencia; pero superior a estas la Justicia,
Cypera el Ayuntamiento, se la hará V.D. tomando dis-
posiciones, p'q' el culpable sufra las consecuencias
de su malicia y calumnia. Dos fue. a V.D. m. d.
Medina de las Torres Worne. de. a mil ochocien
tos treinta y siete. - José Vnt. Barrientos - Ma
mel Bayo - Felipe villar - Juan. Ferrnida -
Savino Jimenez - José Rubiales - José Duran - Don
Jose superior Politico de esta provincia

Escopia de la original, q' se remite aho. con lef. Poli
tico por el correo ord. de dia caronce de la siguiente
como mas proximo. Medina fha. de supra

Ansonio Condexo

de una

Señor.

Viendo } En Medina de las Torres en diez y seis de Worne. de
} mil ochocientos treinta y siete. Reunidos los señ.
que componen el Ayuntamiento. Const. de la misma, se
dio cuenta por mi su señor. de los oficios q' ha
pasado al mismo por conducto de su presidencia

de que yo su Venio. Certifico =

Barrientos Mayor Villan ~~...~~ Gordon

Rivales Jimenez

Juan Antonio Cordero

Alfama

Nota Con la misma fecha se puso el oficio de mandado
de su señoría de lo de cruzada en el acuerdo anterior
de la Subdelegación de la Real Caxera de Certifico =

Acuerdo
En la villa de Medina de las Torres en veintey
cuatro de Octubre de mil ochocientos y nueve
Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
de esta villa, en su sala acostumbrada, con presen-
cia de lo dispuesto en la ley de tres de Febrero, y
artículo quince, acordaron: no proceder a la subasta
de los terrenos arrendables, reservando al Ayuntamiento
de las facultades de la ley le conceder, para atender a esos
objetos por los medios que crea convenientes para
felicidad del pueblo, poniéndose en ejecución de este
acuerdo en el momento de su suscripción. Yo firmen

Dios mios. de Certifico =

Barrientos Mayor Villan Hermida

Gordon Rivales Casallero

Jimenez Juan Antonio Cordero

Alfama

Venio.

Presidencia del Ayuntamiento.
Cruz de esta villa

22

Numo 496
H. P. P. 145

Remito a V. D. el adjunto presupuesto de gastos
Municipales para el año de 1810, en cumplim^{to}
de lo prevenido en la ley de Ayuntamiento²⁰⁵, para
que se sirva ponerlo en la superior noticia
de V. E. la Diputación provincial, a efectos

Badajoz 22
de Nov. de 1807.

Debulsona del estyqunta
en la adjunta Certifⁿ
y que remita el primer
quinto original formado
por el esty^{to} como remanente
por el cálculo de la Dip^{ta}
en el año actual.

Dios que. a V. D. m. a. 8. Me

una de las tomas de octubre 3 de 1839 =

José Ant. Barrientos

S

Comand

No

Don Presid. de la Coma. Diputación prov. de Badajoz

1894
1949

Doc

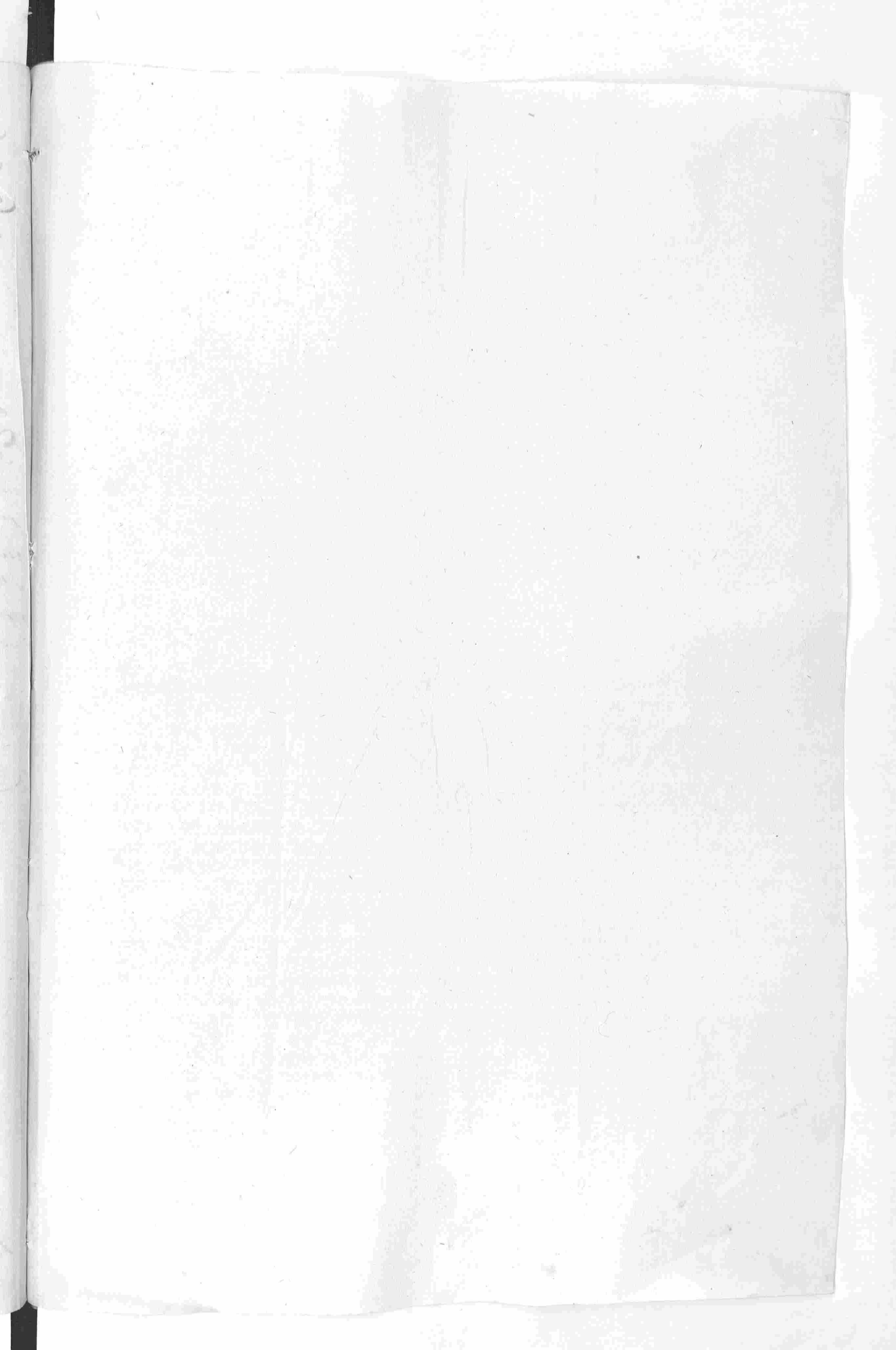
1894
1949

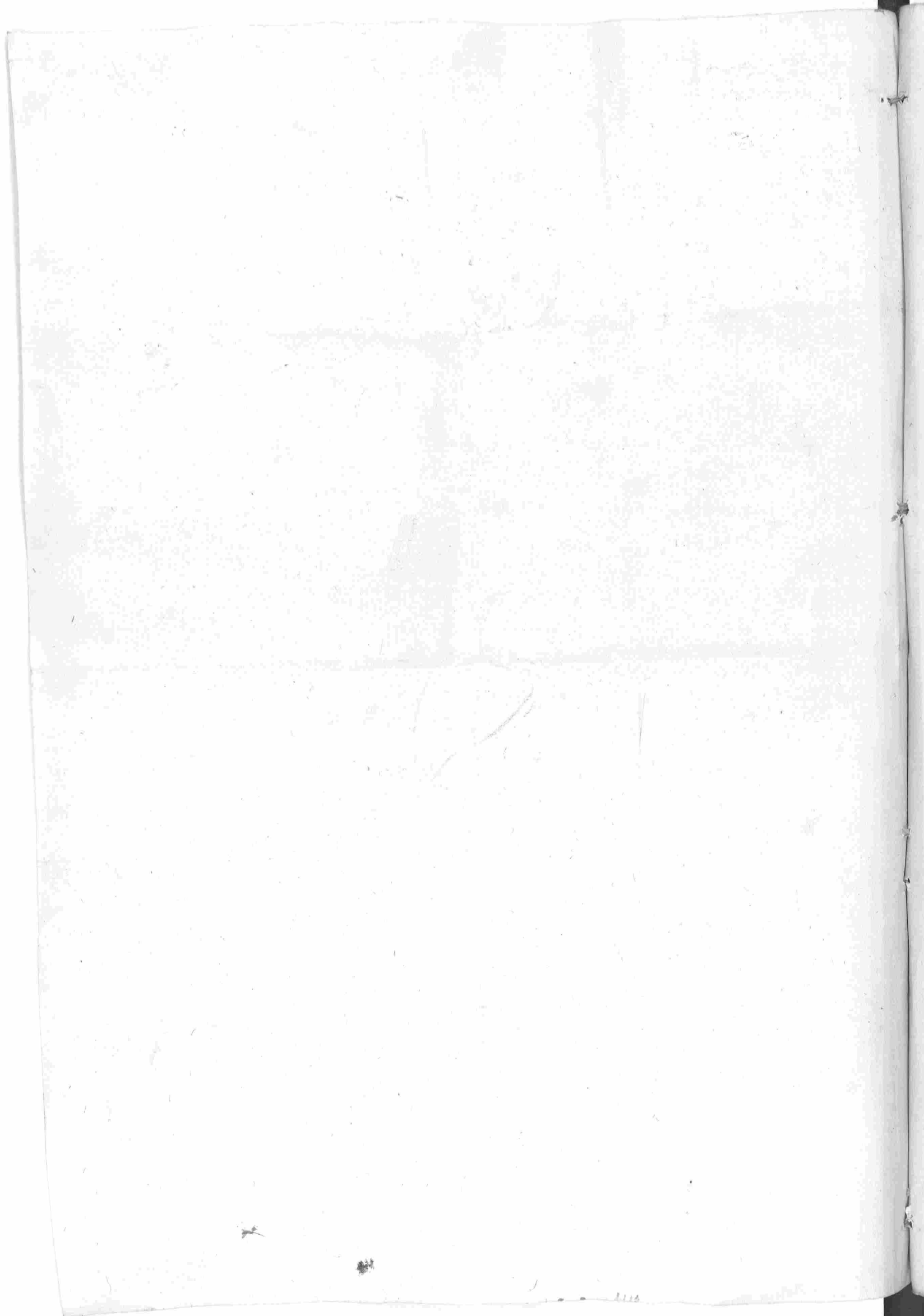
1894
1949

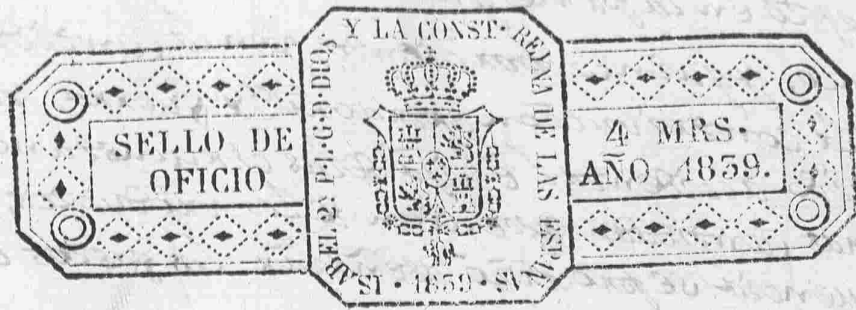
1894
1949

1894
1949

1894
1949







Certificación de Antonio Cordero & Luna Senio. El Ayuntamiento Cons.
de esta villa, en virtud de la Real Cédula de 18 de Mayo de 1859, en que se
ordenó que en el libro de Cuentas Capitulares del corriente año, en sus otras
partidas que comprende, se halla la del tenor siguiente.

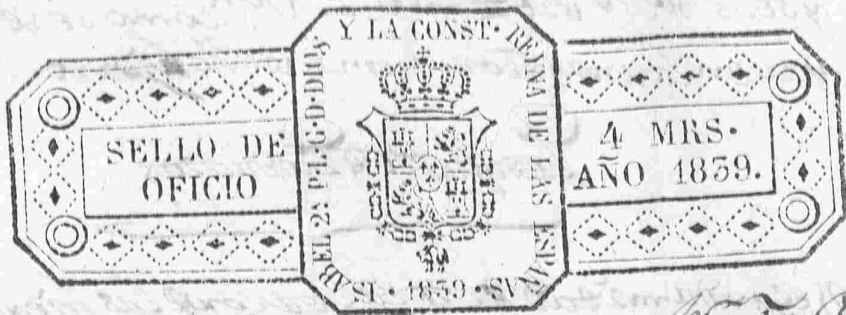
Venerable En Medina de las Torres en primer día de Octubre de mil ochocientos
y cinco y nueve. Reunidos los señores D. José de la Cruz y D. Juan de
los Ríos, con presencia de lo que dispone la Ley de
Ayuntamientos, y su artículo Diez y siete, acordaron seña-
lar para pagar a los presupuestos Municipales, el
monto de veinte y siete mil ochocientos ochenta y tres reales
y cinco maravedís, a cuyo efecto se hará la
publicación de este acuerdo, el miércoles veinte y tres
por medio de bando, y a favor del peon público, para que con-
curran los que gusten al dicho. No firman D. José de la Cruz y
D. Juan de los Ríos. = Barrionto = Bayo = Gordon = Mubides =
Cavallero = Duran = Hermida = Antonio Cordero &
Luna Senio. =

En seguida se hizo la publicación prevenida en los vein-
te y tres del corriente por María Gordon peon & Conce-
jo, y se firmó el escrito que se manda en el acuerdo que
antecede, en la Plaza de la Constitución de esta villa, y
como sitio de costumbre; y a continuación se halla
la diligencia que copiada dice así.

En Medina de las Torres a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos
y cinco y nueve, Reunidos los señores D. José de la Cruz y D. Juan de
los Ríos, para la formación del presupuesto
Municipal de los gastos que se han de hacer en el año de mil
ochocientos cuarenta y seis, así como el de entradas, estando
en su sala Capitulare abierta a vista, se presentó el pre-
supuesto del último año aprobado por la Diputación
provincial, y examinados los gastos que en él se seña-
lan, han creído y creen no haber lugar a objeción

excepto en la parte que concierne a veintee, siete, cinco, y quince por ciento, y en la cantidad señalada para la conservación ordinaria de guerra, puesto que esta ha sido accidental e hija de las circunstancias, y las otras cantidades dependen de los productos, y en su consecuencia se procedió a señalar los gastos en los términos siguientes

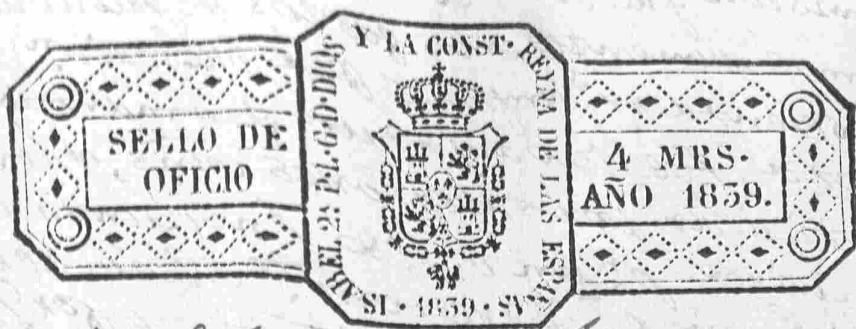
Exercitativo & Ayuntamiento	- - - -	2200
Alguacil ordinario & Jurgado	- - - -	1036
Ponzoño & Ayuntamiento	- - - -	1730
Maestro & primera educación	- - - -	2200
Médico regular	- - - -	1100
Quirujano habilitado	- - - -	1100
Dirección del Relox	- - - -	1200
Administración de la correspond. pública	- - - -	1320
De Guardas de los Montes & Propios a cuarenta y		
diez años cada uno	- - - -	2120
peon público	- - - -	1366
Taxa conducción de Cuentas	- - - -	1060
Taxa de contingente	- - - -	1060
Taxa peso & medidas & Censo que se cobran sobre los fon-		
dos de propios	- - - -	1630
Distributo del gran Madroño	- - - -	4147
para el quinideno	- - - -	1030
Subscripción del Boletín oficial	- - - -	132
Taxa la correspond. de oficio y papel de todas cosas	- - - -	1400
Taxa gastos extraordinarios y eventuales	- - - -	1600
Voceros a presos transeuntes	- - - -	1300
Taxa de sueldo de Villay de la Canal del Partido	- - - -	1314 ²⁰
para voceros a presos de la misma según lo		
acordado por la Diputación provincial	- - - -	1905 ¹⁰
Taxa premio de las firmas en animales vocales	- - - -	1100
Veinte por ciento de los productos proba-		
bles	- - - -	6198
Siete por ciento de bienes y bellotas	- - - -	1359 ²⁸
Cinco por ciento arbitrado por la Diputación	- - - -	1023 ²²
Quince al Millan del Depositario	- - - -	1389 ²⁹
Importa el presupuesto de gastos, la cantidad		24236 ⁷
de dos & veintey cuatro mil novecientos diecisiete		



que firman Suosmos. de que yo el Sr. D. Expósito =
Barrrientos = Bayo = Gordon = Quibiles = Cualleno =
Dunan = Hermida = Antonio Cordero Luna = Sr. D. =
Enseguida se causó entrega de los presupuestos, y
documentos citados, al Sr. D. Sindico Sr. D. Excmo. Sr. D. =
Ayuntamiento. Lo por quien fue el Sr. D. = con el Sr. D. =
Damen, cuyo tenor, yo el Sr. D. = de lo subsiguiente,
es como se copia.

Dicérame El Sr. D. Sindico ha visto y meditado sobre los pre-
supuestos anteriores, así como los expedientes
presentados sobre ventas de yerbas, pastos y
yerbas que forman los fondos de propios, y si
bien está convencido de la exactitud con que
unos y otros se han formado, hecho al menos en el
de gastos una cantidad de estimable para el Sr. D. =
de animales domésticos, de lo parece. Tan de necesidad
como las de mas, en un país montañoso y pantanosos
y donde las ganadas tienen precisión de estar, y
careciendo de aquel premio, desaparece la segu-
riedad de estos, y otros muchas inconveniencias
se originan, y es un deber en el Sr. D. = exponer
al Ayuntamiento. Lo en cumplimiento de su deber, en consecuencia
opina debe aumentarse al presupuesto de gastos
cuatrocientos rs. para el Sr. D. =, este es su dictamen
de como al Sr. D. = de la Corporación. Medina de
las Torres ó de la Real de Medina de las Torres
los veinte y siete = José Dunan

Reuendo En veinte y uno de febrero mes, y año, reunidos
los Sres. D. = componen el Ayuntamiento. Const. Tomaron
en consideración el dictamen que antecede
el Sr. D. = creen justo y arreglado, y por lo tanto



minando por el bien del comun, atendiendo a la ma-
gica caridad con que se premia la muerza de los
animales dañinos, y a que una Compañion celosa
sabrà imberzirla de modo que no harà abusos, a con-
daron: se añada al presupuesto a gastos la expresada
cantidad de las cuatrocientos xx. que dice el Vindico,
y q. se forme la oportuna Certificación literal de
cuanto concierne el presupuesto de mil ochocien-
tos cuarenta, y se remita a D.E. la Diputación
provincial segun esta prebenido por ley, quedan-
do unidas estas dilig. orig. al libro de acuerdos del
corriente año. Yo firmo y remito. a que y o en
Vento. Certifico = Barrrientos = Bayo = Gordon =
Rubiales = Carralero = Remisa = Antonio Cordero de
Auna = Vento.

Y así consta y aparece a las dilig. copiadas, cuyos orig.
se hallan unidos al libro de acuerdos capitulares del
corriente año, y a los q. me remito, y para que así
conste, en cumplimiento de lo mandado en el prein-
terto acuerdo, de y la presente que firmo, en ve-
dina de las torres a treinta y uno de octubre, de
mil ochocientos treinta y siete = Em. = y = Dale =

Antonio Cordero
de Auna

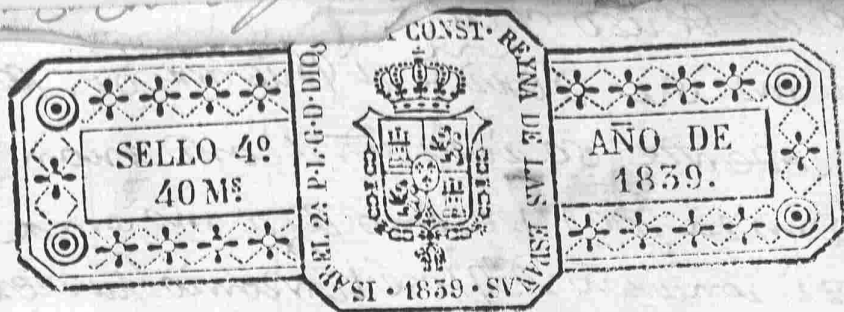
Nota { Comandado en el decreto marginal puesto
al oficio q. está por abera de estas dilig. se forma
non las dilig. del presupuesto por separadas, iguales
a las anteriores, con la aduertencia en el acuerdo

de remision que dice: como igualmente se debe tenerse
por mas aumentados en los gastos del presupuesto, diez y
seis reales mrs. y por cada de suscripcion por año de
Luzera, pero no aminorada de lo mandado en esta
particular por suspensiones aynas, y mandado de
y no se incluyese por un olvido involuntario. Cuida
dilig. con el correspondiente oficio, se remiten
por el Conde ord. de esta, dia 11 de Mayo de 1764
Exna. Diputación prov. de las Cortes de Portugal, Medina
de las Torres Duxne, Cusco, Amalochoc. Herin
de y mebe - Luna

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ven



Señor Presidente y demas individuos del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa.

D. Ante Jose Gutierrez vecino que fue del
Puerto de Sta. Maria y residente en Villanueva de la
Torre a V. V. M. repetidamente haga presente:
que habiendo sido nombrado Apoderado de los vecinos
de que me juró la Exma. Sta. Marquesa de Pera
los individuos en el termino de esta Villa de Medicina
de las Torres, y por tanto del oportuno pasaporte, ha
venido a establecerme en la misma con mi familia
por convenir asi a mis intereses, y por tanto:

Suplico a V. V. M. se sirvan mandar que se le admita en esta
Vecindad por ser gracia que espiera recibida el suplicante
de tan respetable corporacion.

Medina de las Torres Dñs. 23 de 1859

Ante Jose Gutierrez

Venerable } En la villa de Medina de las Torres en cinco de Dños.
de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos
los Dñes. que componen su Ayuntamiento Constitucional en

el local de uso y casamiento, y para muestra
 por mi su Dño. d. Buenavista, de la
 precedente calificación, a condonación:
 se admira por vecino de la misma
 al pericronario D. José Antonio Gutiérrez,
 ynduciendo a los señores vecinales, para que
 contribuyan con las cargas de los demas vecinos,
 y perciba las ganancias con arreglo de las leyes
 y ordenes vigentes, lo que se le hará saber al ynducido
 por escrito de los señores Capitulares de la ciudad
 de año por lo sucesivo. No firman Dños. Dñs. de
 que confisco =

Mayor Villares Hermida
 Gordon Pruvales
 Jimenez Carralera Antonio Conde
 Duran Luna
 Dño.

Y en su virtud me saben lo mandado en el decendo que ante
 ced, a D. Antonio José Gutiérrez, en su persona,
 leyendo solo literalmente, que se entenda, y
 lo firma, de que confisco =

Antonio José Gutiérrez Luna

ue
s,
s
tr
men
e

co

nte

na,

y



